

ARTÍCULO 4.1.1.4.5. SOPORTES REQUERIDOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CENSO DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES Y DEL CENSO PREDIAL. <Artículo modificado por el artículo 15 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para la construcción del censo de propietarios y del censo predial de que trata el artículo [248](#) de la Ley 1819 de 2016 y el presente artículo, el sujeto activo deberá requerir información o suscribir convenio para que la Superintendencia de Notariado y Registro, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las empresas públicas domiciliarias y demás entes que posean información de las que serían las zonas de influencia, suministren información georreferenciada de las mismas y de los proyectos beneficiarios de las obras, en las condiciones que se acuerden.

Con base en los soportes técnicos que identifiquen la necesidad de mejorar la calidad de la información jurídica y económica extraída de las bases de información catastral, podrá el sujeto activo, realizar el muestreo en campo y cruzar información con las entidades competentes, permitiéndole identificar los soportes técnicos necesarios para la determinación de las características físicas, jurídicas y económicas que se aplican para aplicar los criterios de distribución y costos de la Contribución Nacional de Valorización – (CNV) del sector transporte a cada predio.

PARÁGRAFO. Una vez elaborado el censo de propietarios y/o poseedores y predial, el sujeto activo deberá publicar en la página web de la entidad, previamente a la realización de la liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, para que los interesados propietarios y/o poseedores de predios localizados dentro de la zona de influencia, realicen de manera voluntaria la actualización de la información que consideren pertinente.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 15 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo 4.1.1.2.5., [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el parágrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.4.5. SOPORTES REQUERIDOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CENSO DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES Y PREDIAL. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Para la construcción del censo de propietarios o poseedores que trata el artículo [248](#) de la Ley 1819 de 2016 y el presente artículo el Instituto Nacional de Vías podrá requerir información o suscribir convenio para que la Superintendencia de Notariado y Registro, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos domiciliarios y demás entes que posean información de las que se encuentran bajo su influencia, le entreguen información georreferenciada de las mismas y de los proyectos beneficiarios, en los plazos y condiciones que se acuerden.

Con base en los soportes técnicos, que identifiquen la necesidad de mejorar la calidad de la información jurídica y económica extraída de las bases de información catastral, podrá el Instituto Nacional de Vías realizar un censo o muestreo en campo y cruzar información con las entidades competentes, para identificar otros aspectos técnicos necesarios para la determinación de las características físicas, jurídicas y económicas que se requieran para aplicar los criterios de distribución y costos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte a cada predio.

PARÁGRAFO. Una vez elaborado el censo de propietarios y/o poseedores y predial, el Instituto Nacional de Vías (Invías) lo publicará en la página web de la entidad, previamente a la realización de la liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, para que los propietarios y/o poseedores de los inmuebles localizados dentro de la zona de influencia, realicen voluntaria la actualización de la información, según consideren pertinente.

ARTÍCULO 4.1.1.4.6. PLAZO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El plazo para la distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) es el establecido en el parágrafo del artículo [4.1.1.3.6](#) del presente decreto.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.4.7. SELECCIÓN DEL MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En el acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte de que trata el artículo [4.1.1.3.4](#) del presente decreto, se deberá seleccionar el método de distribución del beneficio que será aplicado y desarrollado en el acto administrativo de distribución de la contribución de valorización - CNV del sector transporte atendiendo lo previsto en el artículo [4.1.1.3.4](#) de la Ley 1819 de 2016.

Con base en los indicadores de capacidad de pago y en las necesidades de recursos como fuente de

proyectos de infraestructura de transporte, se deberá determinar en el acto administrativo de distribución los descuentos y plazos para el pago de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector el proyecto objeto del tributo.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan lo al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Cap 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Se y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la L y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.4.8. TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE. </p></div>
<div data-bbox="102 445 910 570" data-label="Text">
<p>1. Método de doble avalúo: El método del doble avalúo permite establecer el beneficio o valorización en los predios del área de influencia por efecto de la ejecución de una obra pública o proyecto de infraestructura de transporte. Para medir el potencial de beneficio económico se podrán realizar estudios del impacto generada por obras o proyectos de infraestructura de transporte semejantes realizadas en la zonas si terminadas las obras y hasta 3 o 5 años después de ejecutadas y se aplicarán los datos que se infiera estudios ex post, para determinar la valorización ex ante, previo a la construcción de una obra o proyecto de infraestructura generador de la Contribución Nacional de Valorización (CNV).</p>
</div>
<div data-bbox="102 582 910 618" data-label="Text">
<p>2. Método de rentabilidad: El método de rentabilidad permite medir el beneficio en los inmuebles y capacidad de pago en función de la renta del suelo urbano o rural.</p>
</div>
<div data-bbox="102 630 910 701" data-label="Text">
<p>3. Métodos de frentes, áreas, zonas o franjas: Los métodos de los literales c, d, e y f del párrafo 1 de la Ley 1819 de 2016, denominados de frentes, áreas, zonas o franjas, son métodos propios de distribución de la base gravable. Estos métodos son aptos para distribuir en un número reducido de predios que conforman el área de influencia.</p>
</div>
<div data-bbox="102 714 910 821" data-label="Text">
<p>4. Método de factores: El método de factores de beneficio de que trata el literal g) del párrafo 1 de la Ley 1819 de 2016, permite distribuir la capacidad de absorción del beneficio por parte de los predios localizados en la zona de influencia y obtener la cuantía de la tarifa individual sobre factores expresos que expresen aspectos de cada inmueble como distancia y acceso a la obra, valor de los terrenos, forma de cambios de uso por causa de la obra, usos definidos en las normas de ordenamiento territorial, calidad de productividad del suelo, situación socioeconómica de los sectores en la zona de influencia de cada predio.</p>
</div>
<div data-bbox="102 833 910 887" data-label="Text">
<p>5. Método de factores únicos de comparación: El método de los factores únicos de comparación al literal h) del artículo [248](#) de la Ley 1819 de 2016, debe ser soportado en estudios de economía regional y estudios expost de la valorización generada en obras similares en el país o región.</p>
</div>
<div data-bbox="102 898 908 918" data-label="Text">
<p>6. Método de avalúos ponderados por distancia: El método de avalúos ponderados por distancia de</p>
</div>

literal i) del artículo [248](#) de la Ley 1819 de 2016, se prefiere su uso, en zonas que cuenten con avalú actualizados, o con avalúos de mercado.

PARÁGRAFO 1o. Para obtener mayor exactitud en el cálculo del beneficio que reciben los inmuebles, se combinarán los métodos autorizados por el artículo [248](#) de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 16 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo [248](#) de la Ley 1819 de 2016, corresponde determinar el método a aplicar en cada proyecto de valorización, para la distribución y liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte por cada proyecto de infraestructura, para lo cual podrá proponer métodos técnicos adicionales a los aquí listados.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 16 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el parágrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; la información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

PARÁGRAFO 2o. Conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo [248](#) de la Ley 1819 de 2016, corresponde determinar el método a aplicar en cada proyecto de valorización, para la distribución y liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte por cada proyecto de infraestructura, para lo cual podrá proponer métodos técnicos adicionales a los aquí listados.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 48 de 1968 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.4.9. MEMORIA TÉCNICA. <Artículo modificado por el artículo 17 del Decreto 1618 de 2023, el cual se modifica el artículo 4.1.1.4.9. de la Ley 1819 de 2016, para que quede así: 'Conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 248 de la Ley 1819 de 2016, corresponde determinar el método a aplicar en cada proyecto de valorización, para la distribución y liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte por cada proyecto de infraestructura, para lo cual podrá proponer métodos técnicos adicionales a los aquí listados.'>

El nuevo texto es el siguiente:> El sujeto activo, deberá elaborar una memoria técnica que dé cuenta de los aspectos técnicos y jurídicos realizados previamente para la correcta distribución de la contribución de valor del sector transporte, que hará parte del respectivo acto administrativo.

La memoria técnica de que trata el presente artículo se deberá publicar como anexo del acto administrativo de distribución, en la página web del sujeto activo, y deberá contener como mínimo:

1. El sustento normativo que permita la distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
2. El sustento de la definición del sistema y método adoptado en el acto de aplicación y con base en el cual se realizará la distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
3. El sustento normativo y técnico aplicado para la definición de la zona o área de influencia.
4. La descripción detallada de la obra o del proyecto de infraestructura objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
5. La descripción detallada del proceso de planeación para seleccionar la obra objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
6. El sustento de la determinación definitiva del monto distribuible.
7. La descripción detallada del censo de propietarios y poseedores y predial realizado, el cual será parte de la memoria técnica.
8. El sustento de la cuantificación de la capacidad de pago y del estudio de beneficio económico.
9. La descripción detallada del régimen de exclusiones o tratamientos preferenciales, con detalle de los aspectos presupuestales, financieros e incluso técnicos.

El sujeto activo deberá implementar un sistema de información del proceso de aplicación, distribución, recaudo y cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 17 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo 4.1.1.2.5., [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Cap 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Se y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la L y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.4.9. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo siguiente:> El Instituto Nacional de Vías (Invías), deberá elaborar una memoria técnica que dé cuenta de los estudios técnicos y jurídicos realizados previamente para la correcta distribución de la contribución de valorización - CNV del sector transporte, que hará parte del respectivo acto administrativo.

La memoria técnica de que trata el presente artículo se deberá publicar como anexo del acto administrativo de distribución, en la página web del Instituto Nacional de Vías (Invías), y deberá contener como mínimo:

1. El sustento normativo que permita la distribución de la Contribución Nacional de Valorización del sector transporte.
2. El sustento de la definición del sistema y método adoptado en el acto de aplicación y con base en el cual se realiza la distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
3. El sustento normativo y técnico aplicado para la definición de la zona o área de influencia.
4. La descripción detallada de la obra o del proyecto de infraestructura objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
5. La descripción detallada del proceso de planeación para seleccionar la obra objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
6. El sustento de la determinación definitiva del monto distribuible.
7. La descripción detallada del censo de propietarios y poseedores y predial realizado, el cual será parte de la memoria técnica.
8. El sustento de la cuantificación de la capacidad de pago y del estudio de beneficio económico.
9. La descripción detallada del régimen de exclusiones o tratamientos preferenciales, con detalle de los costos presupuestales, financieros e incluso técnicos.

El Instituto Nacional de Vías (Invías) deberá implementar un sistema de información del proceso de distribución, liquidación, recaudo y cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.

ARTÍCULO 4.1.1.4.10. ACTO ADMINISTRATIVO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN (CNV) EN EL SECTOR TRANSPORTE. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El Director General, Presidente o máximo responsable, sujeto activo, deberá expedir la resolución de distribución de la Contribución Nacional de Valorización del sector transporte, donde se sustente la aplicación del método de distribución previamente seleccionado.

administrativo de aplicación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 18 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2015 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.4.10. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El Director del Instituto Nacional de Vías (Invías), deberá expedir la resolución de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, donde se sustente la aplicación de distribución previamente seleccionado en el acto administrativo de aplicación.

ARTÍCULO 4.1.1.4.11. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE Y SECTOR TÉCNICO. <Artículo modificado por el artículo 19 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte técnico del mismo, deberá ser publicado por el sujeto activo en el Diario Oficial.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 19 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la Contribución Nacional de Valorización de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Fomento y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.4.11. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte y el soporte técnico del mismo, deberá ser publicado por el Instituto Nacional de Vías y Transportación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO 5.

ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y APLICACIÓN DEL SISTEMA PARA DETERMINAR COSTOS Y BENEFICIOS DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4.1.1.5.1. ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CONSIDERANDO LAS INVERSIONES EN LAS ETAPAS DE PREINVERSIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y/O LOS VALORES DE LOS CONTRATOS. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los elementos para la determinación de los costos de los proyectos de infraestructura considerando las inversiones en las etapas de preinversión y ejecución de los proyectos y/o los valores de los contratos para la determinación de la base gravable de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte de que trata el artículo [245](#) de la Ley 1819 de 2016, son:

El costo del proyecto de infraestructura correspondiente a los estudios, diseños, obras, ejecución, financiación, gestión predial, afectaciones urbanísticas, indemnizaciones por expropiación en donde se incluya el pago de lucro cesante, compensaciones, construcciones, instalaciones, reajustes, imprevistos, interventoría, amoblamiento, impuestos. También podrá tenerse en cuenta el costo integral de la rehabilitación y/o

la infraestructura a ser financiada mediante valorización. Este costo se denominará el presupuesto de infraestructura.

Cuando se ordene la ejecución de un proyecto sobre el que se aplique e implemente la Contribución Valorización (CNV) del sector transporte, que requiera la construcción de obras y redes de servicio necesarios para atender la demanda prevista en la zona de influencia delimitada para el efecto, se dice que si dichos costos deben ser asumidos por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo establecido en la Ley [142](#) de 1994 o las normas que la modifiquen, adicionen o deriven, en el cual, los costos deberán ser descontados del presupuesto integral del proyecto de infraestructura del cálculo del costo del proyecto y/o el valor de los contratos para la determinación de la base gravable.

Para tales fines deberán considerarse al menos los siguientes costos:

1. Un porcentaje determinado técnicamente como posibles imprevistos.
2. Hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del valor correspondiente a los componentes señalados en los numerales, para gastos de recaudación de las contribuciones.

PARÁGRAFO 1o. Si el valor de los costos calculados conforme con lo dispuesto en el presente artículo del beneficio obtenido, el valor deberá reducirse hasta llegar al valor del beneficio cuantificado, sin que en caso la base gravable supere la capacidad de pago de los sujetos pasivos de la contribución.

PARÁGRAFO 2o. Si por su extensión y/o por razones de orden técnico, se concluye que no hay lugar a la distribución de la contribución para todo el proyecto de infraestructura, se podrá dividir esta en diferentes sectores siguiendo las unidades funcionales de ejecución de las obras según corresponda, que para efectos de constituir procesos autónomos de aplicación e implementación de la Contribución Nacional de Valorización del sector transporte.

PARÁGRAFO 3o. La modificación de la zona de influencia dará lugar a la modificación del acto administrativo que la estableció.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1625 y 1626 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016 publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.5.2. CRITERIOS APLICABLES AL SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El número siguiente:> Conforme a lo previsto en el artículo [247](#) de la Ley 1819 de 2016, el sistema para determinar los costos y beneficios asociados a la obra de infraestructura estará integrado por el costo del proyecto, de acuerdo con el presupuesto de infraestructura, y la distribución del beneficio generado a los sujetos pasivos de la contribución.

Se calculará el costo del proyecto según la base gravable y se determinará cuantitativamente el beneficio por el mismo considerando el conjunto de situaciones, fórmulas, proyecciones y todos aquellos factores económicos, geográficos y físicos que relacionados entre sí incrementen el valor económico de los bienes ubicados en la zona de influencia para la Contribución Nacional de Valorización (CNV), frente a un

proyecto.

El sistema para la determinación de los costos y beneficios asociados a la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) de que trata el artículo [247](#) de la Ley 1819 de 2016 y el presente artículo, atende:

1. Determinación de los costos del proyecto de infraestructura objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV), a nivel de factibilidad, que permita establecer el presupuesto de la obra a ejecutarse; o en los casos de obras ya ejecutadas de las obras generadoras de la contribución según sea el caso, y bajo los parámetros de costos del proyecto de infraestructura a que se refiere el artículo [245](#) de la Ley 1819 de 2016 y que se establece en el artículo [4.1.1.5.1](#) del presente decreto.
2. Cuantificación de los gastos de administración de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) para la expedición de la resolución de aplicación y definitivos para la expedición de la resolución de distribución con el fin de establecer la base gravable de la Contribución Nacional de Valorización (CNV).
3. Cuantificación de la zona de influencia preliminar para la expedición de la resolución de aplicación y definitiva para la expedición de la resolución de distribución, los beneficios generados en los inmuebles de dicha zona sustentados en los impactos positivos reflejados en la movilidad, accesibilidad, valor económico, condiciones socioeconómicas y geográficas que sustenten el incremento en el valor de los inmuebles.
4. Cuantificación de la capacidad de pago de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) en los términos del artículo [246](#) de la Ley 1819 de 2016, para su definición y aplicación sobre la base gravable en estudios o referentes históricos de capacidad contributiva de tributos a la propiedad inmueble que se establecen sobre los bienes inmuebles objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV). La cuantificación de la capacidad de pago también podrá efectuarse considerando la estratificación socioeconómica, la clasificación del suelo, el destino económico, la capacidad productiva de los terrenos rurales o el valor de los inmuebles objeto de la contribución.
5. Individualización de los predios del área de influencia e identificación de las características de los inmuebles incluidas las recogidas en el censo, para la aplicación de los métodos en la resolución de distribución y expedición de la resolución de liquidación individual de la tarifa a aplicar.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.5.3. UNIDADES DE VALOR CONSTANTE EN LA BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE. <Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La base gravable del proyecto de infraestructura de transporte objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, se expresará en unidades de valor constante y tendrá en cuenta el Índice de Costos de Construcción (ICCP), las condiciones de pago y de reajuste de precios de los contratos de las obras, las cc

contractuales de los empréstitos con los que se financien las obras, entre otros.

Cuando la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, se distribuya antes ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, su costo se determinará con base en lo defir estudios de factibilidad como presupuesto de la obra o proyecto de infraestructura.

Cuando la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, se distribuya despu el proyecto de infraestructura de transporte, se tomará en cuenta el costo total o parcial y no se podi porcentaje alguno para imprevistos.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan lo al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Cap 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Se y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la L y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

CAPÍTULO 6.

FIJACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4.1.1.6.1. FIJACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE PARA LOS SUJETOS PASIVOS DE LA ZONA DE INFLUENCIA. <Artículo modificado por el artículo 20 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente: La definición o liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte para los sujetos pasivos de la zona de influencia es el subproceso a través del cual el sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector de transporte, realiza todas las actividades inherentes a la liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, que cada uno de los sujetos pasivos de la zona de influencia debe pagar.

Con base en el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el sujeto activo expedirá los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa.

Los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa son actos de carácter particular y con carácter de expedición, se aplicará lo previsto en la Parte XII de la Ley [1819](#) de 2016 y la Parte 1 del Libro 4 de este decreto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 20 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.2., los artículos [4.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.6.1. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La definición o liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte para los sujetos pasivos de la zona de influencia, es el subproceso a través del cual el Instituto Nacional de Vías (Invías), designado como sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, realiza todas las actividades inherentes a la definición o liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, que cada uno de los sujetos pasivos de la zona de influencia debe pagar.

Con base en el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el sujeto activo -Instituto Nacional de Vías (Invías), expedirá los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa.

Los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa son actos de carácter particular y con respecto a su expedición se aplicará lo previsto en la [Parte XII](#) de la Ley [1819](#) de 2016 y la Parte 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.1.1.6.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL DE LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

<Inciso modificado por el artículo 21 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El sujeto activo expedirá el acto administrativo de liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, donde se determinará la tarifa que corresponde pagar a los sujetos pasivos por cada unidad de medida, con base en los procedimientos y criterios fijados por el método de distribución, que califiquen las características de cada zona de influencia.

diferenciales de los mismos y las circunstancias particulares que los identifican dentro de la zona de aplicación de la resolución de distribución.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 21 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.2.](#), [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), los artículos [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.9.](#) a [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.9.1.](#) y [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#), y el inciso [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto número 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Comisión Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

<INCISO> El Instituto Nacional de Vías (Invías), expedirá el acto administrativo de liquidación individual de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, donde se determinará la tarifa que corresponde pagar a los sujetos pasivos por cada predio, con base en los procedimientos y criterios de distribución, que califiquen las características diferenciales de los mismos y las circunstancias particulares que los identifican dentro de la zona de influencia, en aplicación de la resolución de distribución.

Los criterios de liquidación tomados para la distribución de la base gravable serán los que tenga el momento de expedición del acto administrativo de distribución.

Una vez en firme el acto administrativo de liquidación individual de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, este prestará mérito ejecutivo.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.6.3. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL DE LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE (CNV). <Artículo modificado por el artículo 22 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación de los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, donde se determinará la tarifa que corresponde pagar a los sujetos pasivos por cada predio, con base en los procedimientos y criterios de distribución, que califiquen las características diferenciales de los mismos y las circunstancias particulares que los identifican dentro de la zona de influencia, en aplicación de la resolución de distribución.

Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es el proceso a través del cual el sujeto activo dirección de los predios obtenida del censo, o a la suministrada por la autoridad catastral, o a la dirección personal electrónica o física informada al sujeto activo por el sujeto pasivo, en el término señalado del censo, los actos de liquidación individual de la tarifa a los sujetos pasivos. de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (CPACA) o la norma que adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 1o. Si durante el proceso de discusión, devolución o cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el contribuyente o apoderado señalan expresamente una dirección electrónica para que se les notifiquen los actos administrativos del respectivo proceso. el sujeto activo hacerlo a dicha dirección.

PARÁGRAFO 2o. El sujeto activo, en la página web del proyecto, deberá disponer de un mecanismo por el cual los contribuyentes informen las direcciones electrónicas y/o las direcciones físicas personales comprobadas para que se les pueda enviar copia del acto de liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización del sector transporte.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 22 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el parágrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la Contribución Nacional de Valorización producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2015 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.6.3. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación de los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es el proceso a través del cual, el sujeto activo de la Contribución Nacional de Vías (Invías), notifica a la dirección de los predios obtenida del censo, o a la suministra la autoridad catastral, o a la dirección específica personal electrónica o física informada al Instituto Nacional de Vías (Invías) por el sujeto pasivo, en el término señalado en la publicación del censo, los actos de liquidación individual de la tarifa a los sujetos pasivos, de conformidad con lo establecido en el Código Contable y de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Administrativo (CPACA).

PARÁGRAFO 1o. Si durante el proceso de discusión, devolución o cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el contribuyente o apoderado señalan expresamente un medio de notificación física o electrónica para que se les notifiquen los actos administrativos del respectivo proceso, el Instituto Nacional de Vías (Invías), deberá hacerlo a dicha dirección.

PARÁGRAFO 2o. El Instituto Nacional de Vías (Invías), en la página web del proyecto, deberá establecer un mecanismo, para que los contribuyentes informen las direcciones electrónicas y/o las direcciones personales comprobadas, a las cuales se les pueda enviar copia del acto de liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.

ARTÍCULO 4.1.1.6.4. **NORMATIVIDAD APLICABLE.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Conforme con lo previsto en el artículo [254](#) de la Ley 1819 de 2016 expedición de los actos administrativos de fijación de la contribución, así como el cobro de estos, se dispuso en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016 publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.6.5. **REVISIÓN Y AJUSTE DE LA ZONA DE INFLUENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE (CNV).** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

<Inciso modificado por el artículo 23 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> La zona de influencia podrá ser revisada y ajustada por el Director General, Presidente o máximo directivo del Instituto Nacional de Vías (Invías) previa información al respectivo Consejo, Junta o máximo órgano directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, podrá ser ampliada o disminuida luego de evidenciadas las imperfecciones en la determinación preliminar del acto administrativo de aplicación a través del procedimiento que para cada caso establezca el sujeto activo para la respectiva revisión y ajuste.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 23 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modificar 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.2.](#), [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), los artículos [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.9.](#) a [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.9.1.](#) y [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#), y el inciso [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto número 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Comisión Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

<INCISO> La zona de influencia podrá ser revisada y ajustada por el Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías), previa información al Consejo Directivo del Invías, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, podrá ser ampliada o disminuida luego de evidenciadas las imprecisiones o inconsistencias en la determinación preliminar del acto administrativo de aplicación a través del procedimiento que se establezca el Instituto Nacional de Vías (Invías) para la respectiva revisión y ajuste.

<Inciso modificado por el artículo 23 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez ajustada la zona de influencia, el Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo deberá proporcionar información al respectivo Consejo, Junta o máximo órgano directivo, deberá modificar el acto administrativo de aplicación y/o distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 23 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modificar 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.2.](#), [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), los artículos [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.9.](#) a [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.9.1.](#) y [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#), y el inciso [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto número 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Comisión Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

<INCISO> Una vez revisada y ajustada la zona de influencia, el Director del Instituto Nacional de Aeronáutica y Espacio, previa información al Consejo Directivo del Invías, deberá modificar el acto administrativo de aplicación y/o distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.

Si al realizar la revisión y ajuste de la zona de influencia y modificar el acto administrativo de aplicación y/o distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, se excluyen los pasivos de los propietarios y/o poseedores de los respectivos inmuebles, según resulte procedente, sin que ello implique sobre la distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte entre los pasivos que continúen dentro del área de influencia.

Cuando la modificación del acto administrativo de aplicación y/o distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte amplíe la zona de influencia, deberá ordenarse la liquidación de los valores a cargo de los sujetos pasivos de las nuevas áreas incluidas, previo agotamiento de las exenciones y para el efecto respecto de estos últimos.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor total acumulado de las liquidaciones individuales de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte para cada proyecto nunca podrá ser superior al valor de la zona gravable.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1625 y 1626 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2014 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos 239 a 254 de la Parte XII de la Ley 1819 de 2014 publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

CAPÍTULO 7.

RECAUDO Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4.1.1.7.1. RECAUDO Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE. <Artículo modificado por el artículo 24 del Decreto 1618 de 2018, cuyo nuevo texto es el siguiente:> El recaudo y cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es el subproceso a través del cual el sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, realiza todas las actividades inherentes al recaudo y cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV), previas las acciones a que haya lugar.

Para el recaudo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el sujeto activo dispone los canales o medios para que los ciudadanos realicen el pago de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, a través de las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin.

Le corresponde al sujeto activo llevar a cabo la gestión de cobro persuasivo, coactivo, y dentro de los

especiales si hubiere lugar a ello, de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, cuando los sujetos pasivos se encuentren en mora en el cumplimiento de la obligación sustancial de pago dentro de los plazos previstos para el cumplimiento de la respectiva obligación por el Gobierno nacional, atendiendo lo previsto en el artículo [252](#) de la Ley 1819 de 2016.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 24 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.7.1. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo y cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, a través del cual el Instituto Nacional de Vías (Invías), designado como sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, realiza todas las actividades de recaudo y cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV), previas las actividades a que se refieren los artículos 4.1.1.7.2. y 4.1.1.7.3.

Para el recaudo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el sujeto activo Instituto Nacional de Vías (Invías), deberá disponer los canales o medios para que los ciudadanos efectúen el pago de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, a través de las entidades financieras o bancarias autorizadas para tal fin.

Le corresponde al sujeto activo Instituto Nacional de Vías (Invías) llevar a cabo la gestión de cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, cuando los sujetos pasivos se encuentren en mora en el cumplimiento de la obligación sustancial de pago dentro del plazo o los plazos previstos para el cumplimiento de la respectiva obligación por el Gobierno nacional, atendiendo lo previsto en el artículo [252](#) de la Ley 1819 de 2016.

CAPÍTULO 8.

FORMAS DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4.1.1.8.1. FORMAS DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALOR DEL SECTOR TRANSPORTE. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El siguiente:> La Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte se podrá pagar en especie.

<Inciso modificado por el artículo 25 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El pago en especie sólo procederá cuando se trate de bienes inmuebles de interés del Gobierno nacional que, para el efecto corresponden a aquellos bienes inmuebles necesarios y adecuados jurídicamente y técnicamente para la realización de obras de infraestructura pública, y en ese caso, el recurso en especie siempre será administrado por el ente que realice el respectivo recaudo de un cobro de CNV, para que sea éste quien determine su destino de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto. En este sentido, los bienes inmuebles recibidos en especie de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) no podrán ser recibidos o administrados por el Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura - FIP.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 25 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), los artículos [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el parágrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.9.](#) a [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.9.1.](#) y [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#), y el inciso 1 del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto número 1255 de 2022, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV del sector transporte de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

<INCISO 2> El pago en especie sólo procederá cuando se trate de bienes inmuebles de interés del Gobierno nacional que para el efecto corresponden a aquellos bienes inmuebles necesarios y adecuados jurídicamente y técnicamente para la realización de obras de infraestructura pública.

El pago en dinero de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Pago total o inmediato o;
2. Pago por vigencias, entendida la vigencia como el período que da comienzo el primer día de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre de la misma anualidad;

El pago en dinero de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte podrá ser pagado en un período de veinte (20) años y en cuotas periódicas, de acuerdo con la capacidad de pago, la gestión de cobro, la relación costo beneficio para la gestión tributaria, la necesidad de los recursos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte para el apalancamiento de los proyectos de infraestructura de transporte, según lo establezca el sujeto activo. A los pagos diferidos se les aplicarán los intereses y las tasas determinadas en el artículo [4.1.1.8.2](#) del presente decreto.

En todos los casos, el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización del sector transporte, deberá desarrollar las condiciones generales para adoptar una, varias o todas las condiciones de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte de que trata el presente artículo, de incorporar las políticas de recaudo, la priorización de la cartera pública, las formas de pago y las condiciones de intereses de financiación y de mora conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 25 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para mejorar la eficiencia de la gestión del recaudo de la Contribución Nacional de Valorización del sector transporte, se podrán ofrecer descuentos por pronto pago en los términos que se definan en el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte por el Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 25 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo 4.1.1.2.5., [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el parágrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1225 de 2023, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; la información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

PARÁGRAFO 1o. Para mejorar la eficiencia de la gestión del recaudo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, se podrán ofrecer descuentos por pronto pago en los términos que se definan en el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte por el Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías).

PARÁGRAFO 2o. Se podrán celebrar acuerdos de pago sobre los saldos insolutos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, que permitan mejorar la eficiencia de la gestión del recaudo de los saldos insolutos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte de que trata el artículo [252](#) de la Ley 1819 de 2016 y el presente capítulo se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan lo al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Cap 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Se y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la L y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.8.2. DIRECTRICES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA EXPEI ACTO ADMINISTRATIVO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VA (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de texto es el siguiente:> En todos los casos el acto administrativo de distribución de la Contribución Valorización (CNV) del sector transporte deberá tener en cuenta como directrices obligatorias:

1. Las opciones de pago en dinero de que trata el artículo [4.1.1.8.1](#) del presente decreto.
2. Conforme con lo previsto en el artículo [252](#) de la Ley 1819 de 2016, el pago en dinero podrá diferirse un período de veinte (20) años y en cuotas periódicas según lo establezca el sujeto activo, de acuerdo a la capacidad de pago del sujeto pasivo. A los pagos diferidos se les aplicarán los intereses de financiación con lo establecido en el numeral 7 del presente artículo. Se podrán ofrecer descuentos por pronto pago de acuerdo a los acuerdos de pago que permitan mejorar la eficiencia de la gestión de recaudo.
3. Los plazos para el pago oportuno de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte cuyo incumplimiento dará lugar al pago de los intereses de mora que corresponda.
4. Los intereses de financiación en los casos en que se difiera el pago de la contribución nacional de Valorización (CNV) del sector transporte hasta por veinte (20) años.
5. El incumplimiento del pago de tres (3) cuotas consecutivas de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte en el plazo diferido hasta por veinte (20) años dará lugar a exigir la totalidad de la obligación principal junto con los intereses de financiación que se hayan causado y los intereses de mora que corresponda.
6. Podrán restituirse los plazos por una (1) sola vez al sujeto pasivo que hubiere incumplido el pago de las cuotas sucesivas, si con la tercera (3) cuota, paga el valor de las dos (2) cuotas vencidas más los intereses de financiación que se hayan causado y los intereses de mora que corresponda.
7. A los pagos diferidos se les aplicarán los intereses de financiación equivalentes a la tasa DTF más los intereses de mora porcentuales.
8. Los intereses de mora se liquidarán por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago, a la misma tasa señalada en el artículo [635](#) del Estatuto para la mora en el pago de los impuestos administrados por la Administración Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Lo anterior conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 11 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 2016.
9. Cuando el contribuyente discuta en sede administrativa el acto de liquidación de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, a través del recurso que contra el referido acto administrativo el contribuyente tendrá un plazo igual al otorgado a los demás contribuyentes para el pago total con el

Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, liquidada a su cargo. El término al descuento se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se notifica la decisión que agote la vía gubernativa. Lo anterior considerando, que el acto que se discute en sede administrativa carece de fuerza de consecuencia aún no es un título ejecutivo apto para el cobro coactivo de la Contribución Nacional (CNV) del sector transporte.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016 publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.8.3. MEDIOS DE PAGO. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, cuyo nuevo texto es el siguiente:> Son medios de pago las alternativas que se otorguen a los sujetos pasivos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, para el pago en dinero y/o en especie.

Los medios de pago de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) son los siguientes:

1. En dinero: Efectivo, tarjetas débito, tarjetas de crédito, cheques de gerencia, cheques girados sobre plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando los cheques librados por un establecimiento de crédito sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos a su responsabilidad, a través de canales presenciales y/o electrónicos.
2. En especie: El pago en especie podrá efectuarse a través de los inmuebles que se considere de interés del Gobierno nacional conforme con lo previsto en el artículo [4.1.1.8.1](#) del presente decreto.

La declaratoria de interés de los bienes que los propietarios ofrezcan para los pagos en especie de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, se hará por el sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, en cada caso, previa valoración de estos, y análisis sobre los criterios previstos en la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

El pago en especie se entiende realizado cuando el sujeto activo registra, a favor de la entidad que según la reglamentación que el Gobierno nacional expida para el efecto, el acto administrativo a través del cual recibe el inmueble que se considere de interés del Gobierno nacional y declara pagada la obligación por concepto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016 publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.8.4. MORA EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALOR (CNV) EN EL SECTOR TRANSPORTE. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 nuevo texto es el siguiente:> El pago extemporáneo de la contribución de valorización - CNV en el transporte, causará intereses moratorios en los términos de los artículos [634](#) y [635](#) del Estatuto o la modifique, adicione o sustituya. En todo caso, los intereses de mora se liquidarán a la tasa de interés momento del respectivo pago.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan lo al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Cap 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Se y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la L y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

CAPÍTULO 9.

COBRO COACTIVO.

ARTÍCULO 4.1.1.9.1. COBRO COACTIVO. <Artículo modificado por el artículo 26 del Decreto nuevo texto es el siguiente:> El sujeto activo, adelantará de oficio los procesos administrativos de c la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, contra los contribuyentes ol de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte que se encuentren en mor procedimiento previsto en el Estatuto Tributario. Lo anterior conforme con lo señalado en el numer [100](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) o modifique, adicione o sustituya.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 26 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modific numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo artículos [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.1.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del De 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 12. lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la ' Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herrar información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CN de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan lo al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Cap 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Se y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la L

y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.9.1. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo siguiente:> El Instituto Nacional de Vías (Invías), adelantará de oficio los procesos administrativos coactivos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, contra los contribuyentes obligados al pago de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte que se encuentran en mora, atendiendo el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario. Lo anterior conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo [100](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

CAPÍTULO 10.

DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO, PAGOS DE LO NO DEBIDO Y DE LOS VALORES RECAUDADOS.

ARTÍCULO 4.1.1.10.1. PAGOS EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO. <Artículo modificado por Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los pagos en exceso y de lo no debido que efectúen los contribuyentes de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, podrán ser devueltos ante el sujeto activo, conforme con el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 27 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 48 de 1968 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.10.1. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los pagos en exceso y de lo no debido que realicen los contribuyentes de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, podrán ser solicitados en devolución ante el sujeto activo de la Contribución Nacional de Vías (Invías), conforme con el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 4.1.1.10.2. DEVOLUCIÓN DE VALORES RECAUDADOS POR INCUMPLIMIENTO PARA EL INICIO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV). <Artículo modificado por el artículo 28 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento del plazo establecido por el sujeto activo, en el acto de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo [4.1.1.12.1](#) del presente decreto, dará lugar a la devolución de los valores recaudados. En ningún caso podrán ser inferiores a los pagados por los sujetos pasivos, de conformidad con el procedimiento financiero establecido en el acto administrativo de aplicación y respetando las condiciones del mercado en las que se administraron los recursos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 28 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo 4.1.1.2.5., [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 del Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2015 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.10.2. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento del plazo establecido por el sujeto activo Instituto Nacional de Vías por el acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo [4.1.1.12.1](#) del presente decreto, dará lugar a la devolución de los valores recaudados, que en ningún caso podrán ser inferiores a los pagados por los sujetos pasivos, de conformidad con el esquema financiero establecido en el acto administrativo de aplicación y respetando las condiciones del mercado financiero en las que se administraron los recursos.

ARTÍCULO 4.1.1.10.3. COMPETENCIA PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO O NO DEBIDOS Y DE VALORES RECAUDADOS. <Artículo modificado por el artículo 29 del Decreto 1618 de 2023, cuyo nuevo texto es el siguiente:> La competencia para la devolución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es del sujeto activo, conforme con el procedimiento previsto en el Estatuto para los pagos en exceso y de lo no debido.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 29 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2015 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.10.3. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La competencia para la devolución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es del sujeto activo - Instituto Nacional de Vías (Invías), conforme con el procedimiento previsto en el Estatuto para los pagos en exceso y de lo no debido.

CAPÍTULO 11.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE Y SUBROGACIÓN.

ARTÍCULO 4.1.1.11.1. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE Y SUBROGACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

<Inciso modificado por el artículo 30 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> La Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, de que trata el presente decreto, constituye un gravamen real sobre la propiedad inmueble, que deberá ser inscrito en el registro de instrumentos públicos, previa solicitud del Instituto Nacional de Vías (Invías), siempre que la resolución de liquidación individual de la tarifa se encuentre ejecutoriada.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 30 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los artículos 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), los artículos [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.9.](#) a [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.9.1.](#) y [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#), y el inciso 1 del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto número 1255 de 2022, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la Contribución de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

<INCISO 1> La Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, de que trata el presente decreto, constituye un gravamen real sobre la propiedad inmueble, que deberá ser inscrito en el registro de instrumentos públicos, previa solicitud del Instituto Nacional de Vías (Invías), siempre que la resolución de liquidación individual de la tarifa se encuentre ejecutoriada.

Cuando el pago se encuentre diferido en cuotas y haya un saldo pendiente de una (1) o más cuotas, deberá constar en el estado de cuenta que se expida para fines notariales y de registro y en el registro indicando las cuotas pendientes de pago.

<Inciso modificado por el artículo 30 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni particiones, ni adjudicaciones, ni sucesión o divisorios, ni diligencias de remate sobre predios afectados por la Contribución Nacional de Valorización (CNV), hasta que el sujeto activo o quien haga sus veces, le solicite la cancelación del registro de dicho instrumento por haberse extinguido la obligación, o autorice su inscripción por estar a paz y salvo el inmueble, o realice el pago por cuotas periódicas.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 30 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.2.](#), [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), los artículos [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el parágrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.9.](#) a [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.9.1.](#) y [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#), y el inciso [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto número 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Comisión Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

<INCISO 3> Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna que afecte bienes inmuebles, ni adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate sobre bienes inmuebles afectados por la Contribución Nacional de Valorización (CNV), hasta que el Instituto Nacional de Registro Público o quien haga sus veces, le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen por haberse extinguido la obligación, o autorice su inscripción por estar a paz y salvo el inmueble, cuando el pago se realice en cuotas periódicas.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2015 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.11.2. EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO PARA FINES NOTARIALES Y DE REGISTRO

<Artículo modificado por el artículo 31 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> la contribución nacional de valorización (CNV) del sector transporte que se expida por el sujeto activo de la contribución notariales y de registro directamente o a través del mecanismo electrónico o en línea que para el efecto deberá identificar el concepto de la obligación tributaria precisando el estado de la respectiva obligación, y la resolución en firme de la liquidación individual de la tarifa.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 31 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), [4.1.1.3.5.](#), [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.11.](#) y [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y [4.1.1.6.5.](#), el artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.10.1.](#) a [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#) del artículo [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1068 y 1069 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2014 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

ARTÍCULO 4.1.1.11.2. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El paz y salvo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte expedida por el Instituto Nacional de Vías (Invías), para fines notariales y de registro directamente o a través de un mecanismo electrónico o en línea que para el efecto se adopte, deberá identificar el concepto de la contribución tributaria precisando el estado de la respectiva obligación y la resolución en firme de la liquidación de la tarifa.

CAPÍTULO 12.

PLAZO DE INICIO DE LAS OBRAS, INFORME DE GESTIÓN, BALANCE DE ESTADO DE FIANZAS Y CIERRE DEL PROYECTO PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE.



ARTÍCULO 4.1.1.12.1. PLAZO DE INICIO DE LAS OBRAS PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN (CNV) DEL SECTOR TRANSPORTE. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

<Inciso modificado por el artículo 32 del Decreto 1618 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para la aplicación de la contribución nacional de valorización (CNV) del sector transporte, el sujeto activo administrativo de aplicación de la contribución nacional de valorización (CNV) del sector transporte para cada proyecto de infraestructura objeto de la contribución nacional de valorización (CNV) del sector transporte, el plazo máximo para iniciar el proyecto que no podrá exceder de dos (2) años.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 32 del Decreto 1618 de 2023, 'por medio del cual se modifican los incisos 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos [4.1.1.1.3.](#) y [4.1.1.2.1.](#), el inciso 3 del artículo [4.1.1.2.2.](#), [4.1.1.2.5.](#), [4.1.1.3.1.](#), el inciso 2 del artículo [4.1.1.3.2.](#), el inciso 1 del artículo [4.1.1.3.4.](#), los artículos [4.1.1.3.6.](#) y [4.1.1.4.1.](#) a [4.1.1.4.5.](#), el párrafo 2 del artículo [4.1.1.4.8.](#), los artículos [4.1.1.4.9.](#) a [4.1.1.6.1.](#), el primer inciso del artículo [4.1.1.6.2.](#), el artículo [4.1.1.6.3.](#), los incisos 1 y 2 del artículo [4.1.1.7.1.](#), el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo [4.1.1.8.1.](#), los artículos [4.1.1.9.1.](#) y [4.1.1.10.3.](#), los incisos primero y tercero del artículo [4.1.1.11.1.](#), el artículo [4.1.1.11.2.](#), y el inciso [4.1.1.12.1.](#) de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto número 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Comisión Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes', publicado en el Diario Oficial No. 52.538 de 4 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1255 de 2022:

<INCISO 1> Para efectos de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el sujeto activo Instituto Nacional de Vías (Invías), en el acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, definirá para cada proyecto de infraestructura objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el plazo máximo para iniciar el proyecto que no podrá exceder de dos (2) años.

En los proyectos donde se recaude la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte desde el inicio de las obras, el plazo de que trata el presente artículo deberá contarse desde la fecha de expedición del acto administrativo de liquidación individual de la tarifa de la contribución.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los artículos 1067 y 1068 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.12.2. INFORME DE GESTIÓN PARCIAL. <Artículo adicionado por el artículo 1255 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En febrero de cada año, corresponderá al director de Infraestructura, responsable del proyecto de infraestructura, presentar al Comité de Calificación y Priorización de la Comisión Nacional del sector transporte, un informe de gestión de la situación contable, financiera y del estado de la obra en la que se encuentra cada obra o proyecto de infraestructura. A este Comité será invitada la Financiera Nacional de Desarrollo (FDN).

En el marco de dicho Comité, se deberán plantear y proponer las medidas necesarias tendientes a acelerar el desarrollo de la obra o del proyecto de infraestructura.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan lo al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Cap 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Se y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la L y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4.1.1.12.3. CIERRE DEL PROYECTO. <Artículo adicionado por el artículo 1 del De 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Máximo seis (6) meses después de terminado el proyecto de cada entidad originadora de proyectos de infraestructura, deberá consolidar un informe que será pre Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional del sector transporte, donde se c proyecto de valorización desde el subproceso de originación, señalando el comportamiento del cob recursos, hasta sus procesos de cobro y cierre, sobre los pagos efectuados por los contribuyentes, la cobro persuasivo, coactivo, y en procesos especiales, el estado de los procesos en discusión en sede judicial, las devoluciones de los pagos en exceso y de lo no debido y la devolución de los valores re incumplimiento del plazo.

Notas de Vigencia

- Libro adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan lo al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Cap 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Se y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la L y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

LIBRO 5.

DISPOSICIONES FINALES.

Notas de Vigencia

- Título Libro adicionado adicionado por el artículo 3 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del c adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tri adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decr Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 r el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 adoptado como legislación permanente por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) Parte XII de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 20

PARTE 1.

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

Notas de Vigencia

- Título 1 de la Parte 2 del Libro 3 original reubicado como Parte 1 del Libro 5 del adicionado por el Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto número [1625](#) Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público que reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.



ARTÍCULO 5.1.1. DEROGATORIA INTEGRAL. <Reubicado> Este Decreto regula íntegramente las disposiciones contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, que establece que todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Hacienda que versen sobre la materia, con excepción, exclusivamente, de las disposiciones aduaneras de carácter reglamentario y de las normas estabilizadas, las disposiciones de periodo vigentes para el control y el cumplimiento de obligaciones tributarias, las disposiciones reglamentarias vigentes de las contribuciones, y las normas suspendidas provisionalmente que quedan sujetas a los fallos definitivos.

Notas de Vigencia

- Artículo original 3.2.1.1. reubicado por el artículo 4 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.



ARTÍCULO 5.1.2. VIGENCIA DEL ARTÍCULO 1.8.3.1. <Reubicado> El artículo [1.8.3.1](#) de este Decreto reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

(Artículo 2o, Decreto 2310 de 2014)

Notas de Vigencia

- Artículo original 3.2.1.2. reubicado por el artículo 4 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.



ARTÍCULO 5.1.3. VIGENCIA. <Reubicado> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Notas de Vigencia

- Artículo original 3.2.1.3. reubicado por el artículo 4 del Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 111 del artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 adoptado como legislación permanente por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) Parte XII de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

ANEXO NÚMERO 2.

METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO (ZOMAC) - Y LISTADO DE MUNICIPIOS.

<Anexo incorporado por el artículo 3 <Anexo 2> del Decreto 1650 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

Para la definición técnica de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto, en adelante Zomac, es necesario determinar cuáles son las variables necesarias para el establecimiento de las zonas efectivamente más afectadas por el conflicto armado en nuestro país.

Si bien la complejidad del problema de violencia en Colombia ha impedido reconocer cuáles son las causas definitivas del conflicto armado interno, existe consenso entre los autores y doctrinantes en que la precariedad del Estado colombiano han promocionado y facilitado el conflicto armado en nuestro país (Cárdenas, 2001; Sánchez, 2007). Por otra parte, también se ha establecido la estrecha relación entre conflicto armado y pobreza en Colombia, las cuales han estado mediadas por las instituciones existentes y características idiosincrásicas de la historia colombiana, como la lucha armada entre los partidos políticos tradicionales, los conflictos armados no resueltos y la descentralización ocurrida a finales de los años ochenta y comienzos de los noventa (Cárdenas y Aponte, 2009).

Otros autores, en la misma línea, concluyen que un factor fundamental para explicar la violencia es la pobreza estatal. Así, elementos como la falta de participación política, la falta de gobernabilidad, la mala administración de los ingresos provenientes de recursos naturales, y la ausencia del Estado en partes del territorio, facilitan el conflicto armado (Yaffe, 2011).

En esa medida, es evidente que para determinar cuáles son las zonas más afectadas por el conflicto armado, el nivel de afectación de conflicto para todos los municipios del país; es necesario considerar variable de pobreza multidimensional, que refleje el grado de privación de las personas; o el índice de desarrollo humano, el cual dé cuenta de la debilidad institucional de todos los municipios del país.

En el caso específico de la Ley [1819](#) de 2016, es importante resaltar que se establecen tratamientos especiales otorgados especialmente a las Zomac, erigiéndose los mismos como mecanismos para fomentar el desarrollo económico de los municipios y cerrar las brechas socioeconómicas que afectan al país. Las variables

seleccionadas, no sólo corresponden a indicadores de afectación del conflicto, sino también al grado de vulnerabilidad de los municipios ante este fenómeno.

Esto último, se encuentra ligado a la capacidad institucional de cada municipio para abordar esta problemática para enfrentar los efectos adversos del conflicto en el desarrollo, así como la articulación de los municipios como centros y polos de crecimiento económico. En este sentido, para la definición de las zonas de mayor atención se consideraron las siguientes variables a nivel de municipio: i) Índice de Pobreza Multidimensional (IPM);

ii) Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IIICA); iii) Indicador de desempeño fiscal; iv) distancia al departamento; v) aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; vi) categorías de ruralidad y población. Adicionalmente, fueron considerados los Municipios Priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, en adelante PDET, establecidos con el Decreto número [893](#) de 2017. A continuación se presenta una descripción de cada una de las variables:

1. El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM): es un indicador que refleja el grado de privación en un conjunto de dimensiones. La propuesta metodológica del IPM desarrollada por el Departamento Administrativo de Planeación en adelante DNP, y transferida al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en 2012, está conformada por 5 dimensiones y 15 variables: i) condiciones educativas del hogar; ii) condiciones de la niñez y la juventud; iii) salud; iv) trabajo; y v) acceso a los servicios públicos dentro de las condiciones de la vivienda. Según este indicador, una persona es pobre por pobreza multidimensional si sufre privaciones en al menos 5 de las variables (33,3% del total de las 15 variables o privaciones).

Para este ejercicio se utiliza el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel municipal por las siguientes razones: (i) existe información para todos los municipios existentes en el país en el año 2005; (ii) es la información con cobertura para todos los municipios que existen; y (iii) da cuenta del nivel de privación al que están sometidos los hogares en cada uno de los municipios. De esta forma, el IPM permite filtrar los municipios en los que se debe hacer un mayor esfuerzo en el cierre de brechas socioeconómicas. El índice se calcula con base en el DANE.

2. Índice de desempeño fiscal: medición desarrollada por el DNP, que aproxima el manejo que los gobernadores le dan a sus finanzas públicas. Consiste en un índice sintético compuesto de los siguientes indicadores: i) capacidad de autofinanciamiento en los gastos de funcionamiento; ii) respaldo de la dependencia del Sistema General de Participaciones (SGP) y del Sistema General de Regalías (SGR) de recursos propios; iii) magnitud de la inversión; y iv) capacidad de ahorro. Se establecen 5 rangos de las entidades territoriales que va de 0 a 100 puntos, estos rangos son: i) Deterioro (< 40); ii) Riesgo (<60); iii) Vulnerable (>=60 y <70); iv) Sostenible (>= 70 y <80); y v) Solvente (>=80).

Estos rangos agrupan a los municipios de acuerdo con el índice de desempeño logrado en 2015. Para este ejercicio se utiliza el índice de desempeño fiscal en la medida que existe información para todos los municipios. Este indicador es un indicador de la fortaleza institucional. Lo anterior permite establecer aquellos municipios débiles institucionalmente, lo que determina la vulnerabilidad de los municipios ante el conflicto armado y la necesidad de acción frente al mismo. El año base de este indicador es 2015.

3. Aglomeraciones del Sistema de Ciudades: se definen como “la conjunción de ciudades que comparten características. En el caso que nos ocupa, las aglomeraciones definidas según la tasa de conmutación de la fuerza trabajadora, entre un municipio y otro, se definen en torno a un núcleo central o nodo, que atrae población trabajadora de otros municipios cercanos (no necesariamente limítrofes con el nodo, pero sí en un espacio geográfico)” (DNP, 2012, p. 2). Se utilizó el sistema de ciudades en la medida en que los municipios que pertenecen a él indican un bajo nivel de integración a los centros económicos del país, por lo que se requiere un mayor esfuerzo en el cierre de brechas socioeconómicas.

4. Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA): elaborado por el DNP con el objetivo de identificar municipios según su nivel de afectación por conflicto. Este índice está construido a partir de las siguientes acciones armadas; ii) homicidio; iii) secuestro; iv) víctimas de minas antipersonal; v) desplazamientos; vi) cultivos de coca. El índice se calcula en promedio para el período 2002-2013, tiempo en el cual todas las variables que componen el mismo y permite conocer las dinámicas del conflicto. Se definieron cinco categorías por desviaciones estándar: i) bajo; ii) medio bajo; iii) medio; iv) alto; y v) muy alto. Esto ya que permite establecer el nivel de afectación de conflicto para todos los municipios del país, información comparable.

5. Municipios priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET): estos fueron establecidos en el Decreto-ley número [893](#) de 2017. Las zonas PDET responden a una priorización de acuerdo a los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas derivado del conflicto; ii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de gestión; y iii) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas. Los municipios priorizados, entre otros, por su alta afectación por el conflicto y la necesidad de una mayor celeridad en las inversiones, de superar las condiciones que prolongaron el conflicto armado y de garantizar su normalización.

6. Tiempo en vehículo a la capital de departamento: se construyó una matriz que relaciona la distancia desde cada uno de los municipios a la capital departamental. Esto, en la medida en que la lejanía o la distancia a las grandes ciudades (capitales de departamento) denota, de alguna manera, el grado de debilidad institucional como la capacidad de reacción frente al conflicto y, por ende, el grado de vulnerabilidad de los respectivos municipios⁽¹⁾.

7. Categorías de ruralidad: desarrollada por el DNP y el equipo de la Misión para la Transformación Rural del Estado Colombiano, con el objetivo de reconocer la heterogeneidad de las zonas rurales del país, al involucrar las interacciones entre las ciudades y el campo, para lo cual se establecieron 3 criterios: i) el Sistema de Clasificación de Ruralidad; ii) densidad poblacional; y iii) relación de población urbano-rural, que permitió establecer 4 categorías: i) ciudades y aglomeraciones; ii) intermedios, iii) rural; y iv) rural disperso. Esta variable también indica el grado de vulnerabilidad de los municipios y su debilidad institucional ante el conflicto armado.

8. Población: se tuvo en cuenta la proyección de la población total de los municipios calculada por el DNP para el año 2016. Esto con el propósito de evitar que el beneficio planteado se concentre en su mayor parte en las grandes ciudades, que cuentan con facilidades en infraestructura y mejores condiciones de mercado, impidiendo así el objetivo de cerrar las brechas.

Metodología

Para realizar la selección de los municipios para el programa Zomac, se procedió a filtrar la totalidad de los municipios para seleccionar los municipios más afectados por el conflicto. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. El punto de partida fue identificar los municipios con mayores retos institucionales y socioeconómicos. Como resultado de esto, fueron seleccionados los municipios que en el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) están por encima del índice a nivel nacional (49% de la población en situación de pobreza) o que en el indicador de desempeño fiscal se encontraran en las categorías de deterioro, riesgo o vulnerable⁽²⁾.

2. Para evitar que los beneficios en la renta (artículo [237](#) de la Ley 1819 de 2016) generen distorsiones en las inversiones ya planeadas para ser realizadas en las aglomeraciones urbanas del país (vía traslado de grupo seleccionado en el paso anterior, se restaron aquellos que fueran considerados como centro o aglomeración (definida por el sistema de ciudades del DNP).

3. Con el fin de identificar los municipios más afectados por el conflicto, se incluyeron aquellos mu

dentro del índice de incidencia del conflicto armado (2002 a 2013) se encontraran por encima de la (medio, alto y muy alto)⁽³⁾.

4. Dado que el Decreto número [893](#) de 2017 establece que “el punto 1.2.5.del Acuerdo Final señala serán el mecanismo de ejecución en las zonas priorizadas de los diferentes planes nacionales que se Acuerdo”, y dada la necesidad de implementar con mayor celeridad el Acuerdo Final en las citadas agregaron la totalidad de municipios PDET.

5. Finalmente, con el propósito de minimizar la concentración de inversiones en zonas que cuentan demanda y de incentivar las nuevas inversiones en vez de un traslado para obtener los tratamientos especiales, se excluyeron las ciudades de más de 450.000 habitantes y se eliminaron las ciudades (r categorías de ruralidad de la Misión para la Transformación del Campo) que se encontraran a mención de la capital del departamento. Esto, siempre y cuando la capital no se encontrara seleccionada en los anteriores. Como resultado fueron seleccionados 344 municipios (Cuadro 1).

Referencias

DNP. (2012). Algunos aspectos del análisis del sistema de ciudades colombiano. Disponible en:

[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDTNivienda%20Agua%20y%20Desarrollo%20Urbano/zz 2013 Definici%C3%B3n %20Sistema %20de%20Ciudades %20-%20Equipo%20base.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDTNivienda%20Agua%20y%20Desarrollo%20Urbano/zz%202013%20Definici%C3%B3n%20del%20Sistema%20de%20Ciudades%20-%20Equipo%20base.pdf).

Restrepo, J.A. y Aponte, D. (2009). Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretación Colombia: Cerac, Pontificia Universidad Javeriana.

Sánchez, F. (2007). Las cuentas de la violencia: ensayos económicos sobre el conflicto y el crimen Bogotá, Colombia: Norma.

Uprimny, R. (2001). El laboratorio colombiano: narcotráfico y administración de justicia en Colombia Sousa Santos y M. García (Eds.) El caleidoscopio de la justicia colombiana. Bogotá, Colombia: Un Siglo del Hombre.

Yaffe, L. (2011). Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionalización violenta (Tesis doctoral). En: Revista en Ciencias Sociales de la Universidad ICESI número julio - diciembre 2011. Cali, Colombia.

NOTAS AL FINAL:

1. La información fue sistematizada tomando la distancia entre el centro de cada cabecera municipal de las ciudades capitales de departamento.

2. Las categorías del índice de desempeño fiscal son: deterioro, riesgo, vulnerable, sostenible y solvente.

3. Las categorías del IICA son: bajo, medio bajo, medio, alto y muy alto.

Cuadro 1

LISTADO DE MUNICIPIOS ZOMAC

Nº	Código DANE	Departamento	Municipio
1	05002	Antioquia	Abejorral
2	05004	Antioquia	Abriaquí

3	05021	Antioquia	Aleandría
4	05031	Antioquia	Amalfi
5	05038	Antioquia	Angostura
6	05040	Antioquia	Anorí
7	05045	Antioquia	Apartadó
8	05055	Antioquia	Argelia
9	05107	Antioquia	Briceño
10	05120	Antioquia	Cáceres
11	05125	Antioquia	Caicedo
12	05134	Antioquia	Campamento
13	05147	Antioquia	Carepa
14	05154	Antioquia	Caucasia
15	05172	Antioquia	Chigorodó
16	05197	Antioquia	Cocorná
17	05206	Antioquia	Concepción
18	05234	Antioquia	Dabeiba
19	05250	Antioquia	El Bagre
20	05284	Antioquia	Frontino
21	05313	Antioquia	Granada
22	05315	Antioquia	Guadalupe
23	05361	Antioquia	Ituango
24	05467	Antioquia	Montebello
25	05475	Antioquia	Murindó
26	05480	Antioquia	Mutatá
27	05483	Antioquia	Nariño
28	05495	Antioquia	Nechí
29	05490	Antioquia	Necoclí
30	05579	Antioquia	Puerto Berrío
Nº	Código DANE	Departamento	Municipic
31	05604	Antioquia	Remedios
32	05642	Antioquia	Salgar
33	05647	Antioquia	San Andrés de Cuerqu
34	05649	Antioquia	San Carlos
35	05652	Antioquia	San Francisco
36	05660	Antioquia	San Luis
37	05665	Antioquia	San Pedro de Urabá
38	05667	Antioquia	San Rafael

39	05042	Antioquia	Santa Fe de Antioquia
40	05690	Antioquia	Santo Domingo
41	05736	Antioquia	Segovia
42	05756	Antioquia	Sonsón
43	05790	Antioquia	Tarazá
44	05819	Antioquia	Toledo
45	05837	Antioquia	Turbo
46	05842	Antioquia	Uramita
47	05847	Antioquia	Urao
48	05854	Antioquia	Valdivia
49	05858	Antioquia	Vegachí
50	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
51	05885	Antioquia	Yalí
52	05887	Antioquia	Yarumal
53	05890	Antioquia	Yolombó
54	05893	Antioquia	Yondó
55	05895	Antioquia	Zaragoza
56	81001	Arauca	Arauca
57	81065	Arauca	Araucuita
58	81220	Arauca	Cravo Norte
59	81300	Arauca	Fortul
60	81591	Arauca	Puerto Rondón
Nº	Código DANE	Departamento	Municipic
61	81736	Arauca	Saravena
62	81794	Arauca	Tame
63	13042	Bolívar	Arenal
64	13160	Bolívar	Cantagallo
65	13212	Bolívar	Córdoba
66	13244	Bolívar	El Carmen de Bolívar
67	13248	Bolívar	El Guamo
68	13442	Bolívar	María La Baja
69	13458	Bolívar	Montecristo
70	13473	Bolívar	Morales
71	13600	Bolívar	Río Viejo
72	13654	Bolívar	San Jacinto
73	13657	Bolívar	San Juan Nepomucen
74	13670	Bolívar	San Pablo

75	13688	Bolívar	Santa Rosa del Sur
76	13744	Bolívar	Simití
77	13810	Bolívar	Tiquisio
78	13894	Bolívar	Zambrano
79	15236	Boyacá	Chivor
80	15377	Boyacá	Labranzagrande
81	15518	Boyacá	Pajarito
82	15533	Boyacá	Paya
83	15550	Boyacá	Pisba
84	17042	Caldas	Anserma
85	17088	Caldas	Belalcázar
86	17446	Caldas	Marulanda
87	17495	Caldas	Norcasia
88	17524	Caldas	Palestina
89	17541	Caldas	Pensilvania
90	17614	Caldas	Riosucio
Nº	Código DANE	Departamento	Municipio
91	17616	Caldas	Risaralda
92	17662	Caldas	Samaná
93	18029	Caquetá	Albania
94	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquíes
95	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá
96	18205	Caquetá	Curillo
97	18247	Caquetá	El Doncello
98	18256	Caquetá	El Paujil
99	18001	Caquetá	Florencia
100	18410	Caquetá	La Montañita
101	18460	Caquetá	Milán
102	18479	Caquetá	Morelia
103	18592	Caquetá	Puerto Rico
104	18610	Caquetá	San José del Fragua
105	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán
106	18756	Caquetá	Solano
107	18785	Caquetá	Solita
108	18860	Caquetá	Valparaíso
109	85010	Casanare	Aguazul
110	85015	Casanare	Chámeza

111	85125	Casanare	Hato Corozal
112	85136	Casanare	La Salina
113	85139	Casanare	Maní
114	85162	Casanare	Monterrey
115	85250	Casanare	Paz de Ariporo
116	85263	Casanare	Pore
117	85279	Casanare	Recetor
118	85300	Casanare	Sabanalarga
119	85315	Casanare	Sácama
120	85400	Casanare	Támara
Nº	Código DANE	Departamento	Municipic
121	85410	Casanare	Tauramena
122	85440	Casanare	Villanueva
123	19050	Cauca	Argelia
124	19075	Cauca	Balboa
125	19110	Cauca	Buenos Aires
126	19130	Cauca	Cajibío
127	19137	Cauca	Caldono
128	19142	Cauca	Caloto
129	19212	Cauca	Corinto
130	19256	Cauca	El Tambo
131	19290	Cauca	Florencia
132	19318	Cauca	Guapí
133	19364	Cauca	Jambaló
134	19418	Cauca	López de Micay
135	19450	Cauca	Mercaderes
136	19455	Cauca	Miranda
137	19473	Cauca	Morales
138	19532	Cauca	Patía
139	19533	Cauca	Piamonte
140	19548	Cauca	Piendamó
141	19701	Cauca	Santa Rosa
142	19698	Cauca	Santander de Quiliche
143	19780	Cauca	Suárez
144	19809	Cauca	Timbiquí
145	19821	Cauca	Toribío
146	20011	Cesar	Aguachica

147	20013	Cesar	Agustín Codazzi
148	20045	Cesar	Becerril
149	20060	Cesar	Bosconia
150	20178	Cesar	Chiriguaná
Nº	Código DANE	Departamento	Municipic
151	20228	Cesar	Curumaní
152	20238	Cesar	El Copey
153	20383	Cesar	La Gloria
154	20400	Cesar	La Jagua de Ibirico
155	20621	Cesar	La Paz
156	20443	Cesar	Manauare Balcón del C
157	20517	Cesar	Pailitas
158	20550	Cesar	Pelaya
159	20570	Cesar	Pueblo Bello
160	20750	Cesar	San Diego
161	27006	Chocó	Acandí
162	27073	Chocó	Bagadó
163	27077	Chocó	Bajo Baudó
164	27099	Chocó	Bojayá
165	27150	Chocó	Carmen del Darién
166	27205	Chocó	Condoto
167	27245	Chocó	El Carmen de Atrato
168	27250	Chocó	El Litoral del San Juan
169	27361	Chocó	Istmina
170	27425	Chocó	Medio Atrato
171	27450	Chocó	Medio San Juan
172	27491	Chocó	Nóvita
173	27001	Chocó	Quibdó
174	27615	Chocó	Riosucio
175	27660	Chocó	San José del Palmar
176	27745	Chocó	Sipí
177	27787	Chocó	Tadó
178	27800	Chocó	Unguía
179	23466	Córdoba	Montelíbano
180	23580	Córdoba	Puerto Libertador
Nº	Código DANE	Departamento	Municipic
181	23682	Córdoba	San José de Uré

182	23807	Córdoba	Tierralta
183	23855	Córdoba	Valencia
184	25120	Cundinamarca	Cabrera
185	25168	Cundinamarca	Chaguaní
186	25258	Cundinamarca	El Peñón
187	25328	Cundinamarca	Guayabal de Síquima
188	25335	Cundinamarca	Guayabetal
189	25394	Cundinamarca	La Palma
190	25438	Cundinamarca	Medina
191	25530	Cundinamarca	Paratebueno
192	25580	Cundinamarca	Pulí
193	25743	Cundinamarca	Silvania
194	25823	Cundinamarca	Topaipí
195	25878	Cundinamarca	Viotá
196	95015	Guaviare	Calamar
197	95025	Guaviare	El Retorno
198	95200	Guaviare	Miraflores
199	95001	Guaviare	San José del Guaviare
200	41006	Huila	Acevedo
201	41020	Huila	Algeciras
202	41078	Huila	Baraya
203	41206	Huila	Colombia
204	41349	Huila	Hobo
205	41359	Huila	Isnos
206	41799	Huila	Tello
207	44090	La Guajira	Dibulla
708	44110	La Guajira	El Molino
209	44279	La Guajira	Fonseca
210	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar
Nº	Código DANE	Departamento	Municipic
211	44430	La Guajira	Maicao
212	44001	La Guajira	Riohacha
213	44650	La Guajira	San Juan del Cesar
214	44855	La Guajira	Urumita
215	44874	La Guajira	Villanueva
216	47053	Magdalena	Aracataca
217	47288	Magdalena	Fundación

218	50110	Meta	Barranca de Upía
219	50223	Meta	Cubarral
220	50245	Meta	El Calvario
221	50251	Meta	El Castillo
222	50270	Meta	El Dorado
223	50287	Meta	Fuente de Oro
224	50313	Meta	Granada
225	50350	Meta	La Macarena
226	50400	Meta	Lejanías
227	50325	Meta	Mapiripán
228	50330	Meta	Mesetas
229	50450	Meta	Puerto Concordia
230	50568	Meta	Puerto Gaitán
231	50577	Meta	Puerto Lleras
232	50590	Meta	Puerto Rico
233	50683	Meta	San Juan de Arama
234	50686	Meta	San Juanito
235	50689	Meta	San Martín
236	50370	Meta	Uribe
237	50711	Meta	Vistahermosa
238	52079	Nariño	Barbacoas
239	52233	Nariño	Cumbitara
240	52250	Nariño	El Charco
Nº	Código DANE	Departamento	Municipic
241	52254	Nariño	El Peñol
242	52256	Nariño	El Rosario
243	52520	Nariño	Francisco Pizarro
244	52356	Nariño	Ipiales
245	52385	Nariño	La Llanada
246	52390	Nariño	La Tola
247	52405	Nariño	Leiva
248	52411	Nariño	Linares
249	52418	Nariño	Los Andes
250	52427	Nariño	Maguí
251	52435	Nariño	Mallama
252	52473	Nariño	Mosquera
253	52490	Nariño	Olaya Herrera

254	52540	Nariño	Policarpa
255	52573	Nariño	Puerres
256	52612	Nariño	Ricaurte
237	52621	Nariño	Roberto Payán
258	52678	Nariño	Samaniego
259	52835	Nariño	San Andrés de Tumac
260	52696	Nariño	Santa Bárbara
261	54109	Norte de Santander	Bucarasica
262	54206	Norte de Santander	Convención
263	54245	Norte de Santander	El Carmen
264	54250	Norte de Santander	El Tarra
265	54261	Norte de Santander	El Zulia
266	54344	Norte de Santander	Hacarí
267	54398	Norte de Santander	La Playa
268	54670	Norte de Santander	San Calixto
269	54680	Norte de Santander	Santiago
270	54720	Norte de Santander	Sardinata
Nº	Código DANE	Departamento	Municipic
271	54800	Norte de Santander	Teorama
272	54810	Norte de Santander	Tibú
273	86001	Putumayo	Mocoa
274	86320	Putumayo	Orito
275	86568	Putumayo	Puerto Asís
276	86569	Putumayo	Puerto Caicedo
277	86571	Putumayo	Puerto Guzmán
278	86573	Putumayo	Puerto Leguízamo
279	86757	Putumayo	San Miguel
280	86865	Putumayo	Valle del Guamuez
281	86885	Putumayo	Villagarzón
282	63302	Quindío	Genova
283	63548	Quindío	Pijao
284	63690	Quindío	Salento
285	66075	Risaralda	Balboa
286	66456	Risaralda	Mistrató
287	66572	Risaralda	Pueblo Rico
288	66594	Risaralda	Quinchía
289	68101	Santander	Bolívar

290	68169	Santander	Charta
291	68255	Santander	El Playón
292	68377	Santander	La Belleza
293	68385	Santander	Landázuri
294	68444	Santander	Matanza
295	68615	Santander	Rionegro
296	68655	Santander	Sabana de Torres
297	68773	Santander	Sucre
298	68780	Santander	Suratá
299	70230	Sucre	Chalán
300	70204	Sucre	Colosó
Nº	Código DANE	Departamento	Municipic
301	70418	Sucre	Los Palmitos
302	70473	Sucre	Morroa
303	70508	Sucre	Ovejas
304	70523	Sucre	Palmito
305	70713	Sucre	San Onofre
306	70823	Sucre	Tolú Viejo
307	73026	Tolima	Alvarado
308	73043	Tolima	Anzoátegui
309	73067	Tolima	Ataco
310	73124	Tolima	Cajamarca
311	73152	Tolima	Casablanca
312	73168	Tolima	Chaparral
313	73236	Tolima	Dolores
314	73347	Tolima	Herveo
315	73408	Tolima	Lérida
316	73461	Tolima	Murillo
317	73504	Tolima	Ortega
318	73555	Tolima	Planadas
319	73563	Tolima	Prado
320	73616	Tolima	Rioblanco
321	73622	Tolima	Roncesvalles
322	73624	Tolima	Rovira
323	73675	Tolima	San Antonio
324	73686	Tolima	Santa Isabel
325	73861	Tolima	Venadillo

326	73870	Tolima	Villahermosa
327	73873	Tolima	Villarrica
328	76041	Valle del Cauca	Ansermanuevo
329	76054	Valle del Cauca	Argelia
330	76100	Valle del Cauca	Bolívar
Nº	Código DANE	Departamento	Municipic
331	76109	Valle del Cauca	Buenaventura
332	76122	Valle del Cauca	Caicedonia
333	76126	Valle del Cauca	Calima
334	76233	Valle del Cauca	Dagua
335	76243	Valle del Cauca	El Águila
336	76246	Valle del Cauca	El Cairo
337	76250	Valle del Cauca	El Dovio
338	76275	Valle del Cauca	Florida
339	76563	Valle del Cauca	Pradera
340	76616	Valle del Cauca	Riofrío
341	76622	Valle del Cauca	Roldanillo
342	76890	Valle del Cauca	Yotoco
343	97161	Vaupés	Carurú
344	99773	Vichada	Cumaribo

Notas de Vigencia

- Anexo Incorporado por el artículo 3 del Decreto 1650 de 2017, 'por el cual se adiciona un artículo del Libro 1; la Sección 1 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y los Anexos número Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar los [237](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.381 de 09 de octubre de 2017

ANEXO 3.

REQUISITOS DE INVERSIÓN Y EMPLEO.

<Anexo incorporado por el artículo 3 <Anexo 3> del Decreto 1650 de 2017. El nuevo texto es el si

División económica	Descripción división económica	Tamaño de empresa						
		Microempresa	Pequeña	Mediana	Grande			
		Inversión SMLMV	Empleo	Inversión SMLMV	Empleo	Inversión SMLMV	Empleo	I S
1	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.	40	2	343	3	1.453	10	7

2	Silvicultura y extracción de madera.	34	2	292	6	1.499	8	9
3	Pesca y acuicultura.	33	2	256	2	1.088	9	5
10	Elaboración de productos alimenticios.	37	2	251	4	1.297	18	1
11	Elaboración de bebidas.	36	2	242	3	1.243	12	6
12	Elaboración de productos de tabaco.	64	2	295	2	2.103	7	4
13	Fabricación de productos textiles.	33	2	247	4	1.302	17	1
14	Confección de prendas de vestir.	36	2	225	4	1.142	19	1
15	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.	42	2	233	3	1.128	13	9
16	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.	39	2	244	3	1.350	13	1
17	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	34	2	236	3	1.302	12	2
18	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de	29	2	214	3	1.150	15	6

	grabaciones originales.							
19	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.	43	2	247	2	1.079	8	6
20	Fabricación de sustancias y productos químicos.	26	2	242	3	976	10	1
21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	28	2	211	4	987	14	1
22	Fabricación de productos de caucho y de plástico.	36	2	268	3	1.273	13	1
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	39	2	286	5	1.370	16	3
24	Fabricación de productos metalúrgicos básicos.	34	2	227	3	1.215	8	2
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipos.	33	2	214	3	1.302	14	1
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.	26	2	272	3	1.183	9	4
27	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.	33	2	241	3	1.277	12	2
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	34	2	220	3	1.229	12	4

29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.	34	2	262	3	1.418	14	1
30	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.	34	2	223	3	1.595	14	5
31	Fabricación de muebles, colchones y somieres.	36	2	251	3	1.235	14	4
32	Otras industrias manufactureras.	33	2	234	3	1.268	11	8
33	Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	25	2	169	3	987	19	6
35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	25	2	194	2	1.094	6	1
36	Captación, tratamiento y distribución de agua.	20	2	233	3	1.052	12	4
37	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	23	2	182	3	860	9	5
38	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.	33	2	199	4	784	17	1
39	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	17	2	216	3	756	9	7
41	Construcción de edificios.	25	4	265	4	1.330	4	7
42	Obras de ingeniería civil.	26	3	186	3	871	8	1
	Actividades especializadas para	22	3	180	4	970	11	4

43	la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.							
45	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.	42	2	239	2	1.145	8	9
46	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.	29	2	230	2	1.037	7	8
47	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	47	2	248	2	1.263	9	1
49	Transporte terrestre; transporte por tuberías.	37	2	230	4	925	22	3
50	Transporte acuático.	40	2	231	2	1.063	8	6
51	Transporte aéreo.	31	2	213	2	1.027	8	3
52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.	36	2	206	3	819	16	4
53	Correo y servicios de mensajería.	28	3	130	6	324	47	3
55	Alojamiento.	40	2	317	3	1.380	9	8
56	Actividades de servicios de comidas y bebidas.	36	2	210	4	1.099	19	5
58	Actividades de edición.	16	2	137	3	506	10	4
	Actividades	12	2	140	2	1.076	9	1

59	cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.							
60	Actividades de programación, transmisión y/o difusión.	29	2	205	3	830	12	1
61	Telecomunicaciones.	19	2	152	5	664	21	7
62	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	11	2	81	4	478	17	4
63	Actividades de servicios de información.	12	2	138	4	683	19	2
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	12	2	87	2	259	2	1
65	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	12	19	106	2	340	3	9
66	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	14	2	174	2	447	3	3
68	Actividades inmobiliarias.	37	2	366	2	1.327	2	6
69	Actividades jurídicas y de contabilidad.	17	2	172	2	733	8	1
	Actividades de administración	16	3	206	2	830	6	2

70	empresarial; actividades de consultoría de gestión.							
71	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	23	2	160	3	725	11	3
72	Investigación científica y desarrollo.	14	2	110	2	722	14	1
73	Publicidad y estudios de mercado.	17	2	127	3	461	11	1
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	20	2	182	4	779	17	3
75	Actividades veterinarias.	39	3	206	3	1.457	33	2
77	Actividades de alquiler y arrendamiento.	36	2	241	2	1.217	8	1
78	Actividades de empleo.	8	19	48	92	194	425	1
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.	11	2	104	3	248	13	1
80	Actividades de seguridad e investigación privada.	22	2	168	24	666	140	4
81	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).	12	4	127	22	548	218	1
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las	20	5	171	7	573	33	3

	empresas.							
85	Educación.	22	2	217	7	1.071	30	2
86	Actividades de atención de la salud humana.	20	2	182	3	807	16	6
87	Actividades de atención residencial medicalizada.	22	2	250	4	1.088	29	1
88	Actividades de asistencia social sin alojamiento.	16	2	180	10	442	26	2
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	14	2	180	2	905	10	2
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.	16	4	196	3	1.147	10	6
92	Actividades de juegos de azar y apuestas.	23	2	267	3	1.249	15	4
93	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	17	2	233	3	1.238	17	8
94	Actividades de asociaciones.	16	4	199	4	1.001	11	7
95	Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	25	2	174	5	823	61	2

Notas de Vigencia

- Anexo Incorporado por el artículo 3 del Decreto 1650 de 2017, 'por el cual se adiciona un artículo del Libro 1; la Sección 1 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y los Anexos número Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar los [237](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.381 de 09 de octubre de 2017

ANEXO 4.

LISTA INDICATIVA DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES SUJETAS AL SIMPLE.

<Anexo sustituido artículo 25 <ANEXO> Decreto 1091 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

La presente lista indicativa constituye un instrumento que desagrega las actividades empresariales e el artículo [908](#) del Estatuto Tributario, para efectos de la administración del SIMPLE, que incluye el código y la descripción de la Clasificación de Actividades Económicas - CIU, acogido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante la Resolución 21 de noviembre de 2012, o las normas que la modifiquen o sustituyan, así como un referente de los grandes grupos en que se dividen estas actividades.

1. Actividades comerciales, industriales y de servicios.

Numeral 1, artículo [908](#) del Estatuto Tributario

“Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería”:

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad Económica
Comercial	201	4711	Comercio al por menor en establecimientos especializados con surtido principalmente por alimentos, bebidas y artículos de aseo personal.
Comercial	201	4721	Comercio al por menor de productos para el consumo en establecimientos especializados.
Comercial	201	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.
Comercial	201	4723	Comercio al por menor de carnes (incluido el corral), productos cárnicos, pescados y mariscos, en establecimientos especializados.
Comercial	203	4724	Comercio al por menor de bebidas y tabaco, en establecimientos especializados.
Comercial	201	4729	Comercio al por menor de productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.
Servicios	304	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.

Numeral 2, artículo [908](#) del Estatuto Tributario

“Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes”:

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad Económica
Servicios	304	0161	Actividades de apoyo a la agricultura.
Servicios	304	0162	Actividades de apoyo a la ganadería.
Servicios	304	0164	Tratamiento de semillas para propósitos agrícolas.
Servicios	304	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.
Industrial	103	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra).
Industrial	103	0520	Extracción de carbón lignito.
Industrial	103	0610	Extracción de petróleo crudo.
Industrial	103	0620	Extracción de gas natural.
Industrial	103	0710	Extracción de minerales de hierro.

Industrial	103	0721	Extracción de minerales de uranio
Industrial	103	0722	Extracción de oro y otros metales
Industrial	103	0723	Extracción de minerales de níquel
Industrial	103	0729	Extracción de otros minerales ferrosos n.c.p.
Industrial	103	0811	Extracción de piedra, arena, arcilla y anhidrita.
Industrial	103	0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caolín y bentonitas.
Industrial	103	0820	Extracción de esmeraldas, piedras semipreciosas.
Industrial	103	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.
Industrial	103	0892	Extracción de halita (sal).
Industrial	103	0899	Extracción de otros minerales no r
Servicios	304	0910	Actividades de apoyo para la explotación de petróleo y de gas natural.
Servicios	304	0990	Actividades de apoyo para otras explotaciones de minas y canteras.
Industrial	101	1011	Procesamiento y conservación de productos cárnicos.
Industrial	101	1012	Procesamiento y conservación de crustáceos y moluscos.
Industrial	101	1020	Procesamiento y conservación de legumbres, hortalizas y tubérculos
Industrial	101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen animal.
Industrial	101	1040	Elaboración de productos lácteos.
Industrial	101	1051	Elaboración de productos de molin
Industrial	101	1052	Elaboración de almidones y productos del almidón.
Servicios	304	1061	Trilla de café.
Industrial	101	1062	Descafeinado, tostión y molienda c
Industrial	101	1063	Otros derivados del café.
Industrial	101	1071	Elaboración y refinación de azúcar
Industrial	101	1072	Elaboración de panela.
Industrial	101	1081	Elaboración de productos de panac
Industrial	101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y confitería.
Industrial	101	1083	Elaboración de macarrones, fideos y productos farináceos similares.
Industrial	101	1084	Elaboración de comidas y platos p
Industrial	101	1089	Elaboración de otros productos ali
Industrial	101	1090	Elaboración de alimentos p
Industrial	103	1101	Destilación, rectificación y mezclas alcohólicas.
Industrial	103	1102	Elaboración de bebidas fermentada

Industrial	103	1103	Producción de malta, elaboración de otras bebidas malteadas.
Industrial	103	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas de aguas minerales y de otras aguas.
Industrial	103	1200	Elaboración de productos de tabaco.
Industrial	103	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.
Industrial	103	1312	Tejeduría de productos textiles.
Industrial	103	1313	Acabado de productos textiles.
Industrial	103	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchos.
Industrial	103	1392	Confección de artículos con maquinaria excepto prendas de vestir.
Industrial	103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras.
Industrial	103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
Industrial	103	1399	Fabricación de otros artículos textiles.
Industrial	101	1410	Confección de prendas de vestir, de piel.
Industrial	103	1420	Fabricación de artículos de piel.
Industrial	103	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchos.
Industrial	103	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido de pieles.
Industrial	103	1512	Fabricación de artículos de viaje, artículos similares elaborados en otros países; fabricación de artículos de guarnicionería.
Industrial	103	1513	Fabricación de artículos de viaje, artículos similares; artículos de guarnicionería elaborados en otros países.
Industrial	101	1521	Fabricación de calzado de cualquier tipo de suela.
Industrial	101	1522	Fabricación de otros tipos de calzado de cuero y piel.
Industrial	103	1523	Fabricación de partes del calzado.
Industrial	103	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de maderas.
Industrial	103	1620	Fabricación de hojas de madera; fabricación de tableros contrachapados, laminados, tableros de partículas y paneles.
Industrial	103	1630	Fabricación de partes y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción.
Industrial	103	1640	Fabricación de recipientes de madera.
Industrial	103	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de carpintería.
Industrial	103	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas y cartón.
Industrial	103	1702	Fabricación de papel y cartón (corrugado); fabricación de envases de embalajes de papel y cartón.
Industrial	103	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.

Servicios	304	1811	Actividades de impresión.
Servicios	304	1812	Actividades de servicios relaci impresión.
Servicios	304	1820	Producción de copias a partir originales.
Industrial	103	1910	Fabricación de productos de hornos
Industrial	103	1921	Fabricación de productos de la petróleo.
Industrial	103	1922	Actividad de mezcla de combustibles
Industrial	103	2011	Fabricación de sustancias y productos básicos.
Industrial	103	2012	Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados.
Industrial	103	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.
Industrial	103	2014	Fabricación de caucho sintético primarias.
Industrial	103	2021	Fabricación de plaguicidas y químicos de uso agropecuario.
Industrial	103	2022	Fabricación de pinturas, barnices similares, tintas para impresión y reproducción.
Industrial	103	2023	Fabricación de jabones y detergente para limpiar y pulir; perfumes y toCADador.
Industrial	103	2029	Fabricación de otros productos químicos
Industrial	103	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.
Industrial	103	2100	Fabricación de productos sustancias químicas medicinales botánicos de uso farmacéutico
Industrial	103	2211	Fabricación de llantas y neumáticos
Industrial	103	2212	Reencauche de llantas usadas
Industrial	103	2219	Fabricación de formas básicas de productos de caucho n.c.p.
Industrial	103	2221	Fabricación de formas básicas de productos de caucho n.c.p.
Industrial	103	2229	Fabricación de artículos de plástico
Industrial	103	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
Industrial	103	2391	Fabricación de productos refractarios
Industrial	103	2392	Fabricación de materiales de construcción.
Industrial	103	2393	Fabricación de otros productos porcelana.
Industrial	103	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso
Industrial	103	2395	Fabricación de artículos de hormigón yeso.
Industrial	103	2396	Corte, tallado y acabado de láminas de piedra.
Industrial	103	2399	Fabricación de otros productos metálicos n.c.p.
Industrial	102	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.
Industrial	103	2421	Industrias básicas de metales preciosos

Industrial	103	2429	Industrias básicas de otros metales
Industrial	102	2431	Fundición de hierro y de acero.
Industrial	103	2432	Fundición de metales no ferrosos.
Industrial	103	2511	Fabricación de productos metálicos estructurales.
Industrial	103	2512	Fabricación de tanques, depósitos de metal, excepto los utilizados para el transporte de mercancías.
Industrial	103	2513	Fabricación de generadores de calderas de agua caliente para calefacción.
Industrial	103	2591	Forja, prensado, estampado y laminación de pulvimetalurgia.
Servicios	104	2592	Tratamiento y revestimiento mecánico.
Industrial	103	2593	Fabricación de artículos de metal, excepto herramientas de mano y artículos de metal n.c.p.
Industrial	103	2599	Fabricación de otros productos de metal n.c.p.
Industrial	103	2610	Fabricación de componentes electrónicos.
Industrial	103	2620	Fabricación de computadoras periféricas.
Industrial	103	2630	Fabricación de equipos de comunicaciones.
Industrial	103	2640	Fabricación de aparatos electrónicos.
Industrial	103	2651	Fabricación de equipo de medición, navegación y control.
Industrial	103	2652	Fabricación de relojes.
Industrial	103	2660	Fabricación de equipo de irradiación electrónica de uso médico y terapéutico.
Industrial	103	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y fotográficos.
Industrial	103	2680	Fabricación de medios magnéticos y almacenamiento de datos.
Industrial	103	2711	Fabricación de motores, transformadores eléctricos.
Industrial	103	2712	Fabricación de aparatos de distribución de la energía eléctrica.
Industrial	103	2720	Fabricación de pilas, baterías eléctricas.
Industrial	103	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y ópticos.
Industrial	103	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.
Industrial	103	2740	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos.
Industrial	103	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.
Industrial	103	2790	Fabricación de otros tipos de productos de metal n.c.p.
Industrial	103	2811	Fabricación de motores, turbinas y motores de combustión interna.

Industrial	103	2812	Fabricación de equipos de potencia neumática.
Industrial	103	2813	Fabricación de otras bombas, cor y válvulas.
Industrial	103	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes y piezas de transmisión
Industrial	103	2815	Fabricación de hornos, hogares industriales.
Industrial	103	2816	Fabricación de equipo de manipulación.
Industrial	103	2817	Fabricación de maquinaria y eq (excepto computadoras y equipo p
Industrial	103	2818	Fabricación de herramientas manu
Industrial	103	2819	Fabricación de otros tipos de maq de uso general n.c.p.
Industrial	103	2821	Fabricación de maquinaria agropec
Industrial	103	2822	Fabricación de máquinas formador máquinas herramienta.
Industrial	103	2823	Fabricación de maquinaria para la
Industrial	103	2824	Fabricación de maquinaria par minas y canteras y para obras de c
Industrial	103	2825	Fabricación de maquinaria para l alimentos, bebidas y tabaco.
Industrial	103	2826	Fabricación de maquinaria para l productos textiles, prendas de vesti
Industrial	103	2829	Fabricación de otros tipos de maq de uso especial n.c.p.
Industrial	102	2910	Fabricación de vehículos auto motores.
Industrial	102	2920	Fabricación de carrocerías automotores; fabricación de semirremolques
Industrial	102	2930	Fabricación de partes, piezas accesorios (lujos) para vehículos a
Industrial	102	3011	Construcción de barcos y de estruc
Industrial	102	3012	Construcción de embarcaciones deporte.
Industrial	102	3020	Fabricación de locomotoras y de para ferrocarriles.
Industrial	102	3030	Fabricación de aeronaves, naves maquinaria conexas.
Industrial	102	3040	Fabricación de vehículos militares
Industrial	102	3091	Fabricación de motocicletas.
Industrial	102	3092	Fabricación de bicicletas y de silla personas con discapacidad.
Industrial	102	3099	Fabricación de otros tipos de equi n.c.p.
Industrial	103	3110	Fabricación de muebles.
Industrial	103	2120	Fabricación de colchones y somier

Industrial	103	2210	Fabricación de joyas, bisutería y a
Industrial	103	3220	Fabricación de instrumentos music
Industrial	103	3230	Fabricación de artículos y equipo del deporte.
Industrial	103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y i
Industrial	103	3250	Fabricación de instrumentos, apar médicos y odontológicos (incluido
Industrial	103	3290	Otras industrias manufactureras n.
Servicios	304	3311	Mantenimiento y reparación e productos elaborados en metal.
Servicios	304	3312	Mantenimiento y reparación e maquinaria y equipo.
Servicios	304	3313	Mantenimiento y reparación e equipo electrónico y óptico.
Servicios	304	3314	Mantenimiento y reparación e equipo eléctrico.
Servicios	304	3315	Mantenimiento y reparación e equipo de transporte, excepto automotores, motocicletas y bicicl
Servicios	304	3319	Mantenimiento y reparación de equipos y sus componentes n.c.p.
Servicios	304	3320	Instalación especializada de maq industrial.
Servicios	304	3520	Producción de gas; distribución gaseosos por tuberías
Servicios	304	3530	Suministro de vapor y aire acondi
Servicios	304	3600	Captación, tratamiento y distribuci
Servicios	304	3700	Evacuación y tratamiento de aguas
Servicios	304	3811	Recolección de desechos no peligr
Servicios	304	3812	Recolección de desechos peligros
Industrial	104	3821	Tratamiento y Disposición de dese
Industrial	104	3822	Tratamiento y disposición de dese
Industrial	104	3830	Recuperación de materiales.
Servicios	304	3900	Actividades de saneamiento am servicios de gestión de desechos.
Servicios	302	4111	Construcción de edificios residenc
Servicios	302	4112	Construcción de Edificios no resid
Servicios	302	4210	Construcción de carreteras y vías c
Servicios	302	4220	Construcción de proyectos de serv
Servicios	302	4290	Construcción de otras obras de ing
Servicios	302	4311	Demolición.
Servicios	302	4312	Preparación del terreno.
Servicios	302	4321	Instalaciones eléctricas.
Servicios	302	4322	Instalaciones de fontanería, cal acondicionado.
Servicios	302	4329	Otras instalaciones especializadas.
Servicios	302	4330	Terminación y acabado de edifi ingeniería civil.

Servicios	302	4390	Otras actividades especializa construcción de edificios y obra civil.
Comercial	202	4511	Comercio de vehículos automotor
Comercial	202	4512	Comercio de vehículos automotor
Servicios	304	4520	Mantenimiento y reparación automotores.
Comercial	204	4530	Comercio de partes, piezas accesorios (lujos) para vehículos a
Comercial	204	4541	Comercio de motocicletas y de sus accesorios.
Servicios	304	4542	Mantenimiento y reparación de n sus partes y piezas.
Servicios	304	4610	Comercio al por mayor a c retribución o por contrata
Comercial	201	4620	Comercio al por mayor de r agropecuarias; animales vivos.
Comercial	201	4631	Comercio al por mayor de product
Comercial	203	4632	Comercio al por mayor de bebidas
Comercial	204	4641	Comercio al por mayor de pro productos confeccionados para uso
Comercial	204	4642	Comercio al por mayor de prendas
Comercial	204	4643	Comercio al por mayor de calzado
Comercial	204	4644	Comercio al por mayor de apar uso doméstico.
Comercial	204	4645	Comercio al por mayor farmacéuticos, medicinales, co tocador.
Comercial	204	4649	Comercio al por mayor de domésticos n.c.p.
Comercial	204	4651	Comercio al por mayor de comp periférico y programas de informát
Comercial	204	4652	Comercio al por mayor de equipo electrónicos y de telecomunicaci
Comercial	204	4653	Comercio al por mayor de maq agropecuarios.
Comercial	204	4659	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo n.c.p.
Comercial	204	4661	Comercio al por mayor de comb líquidos, gaseosos y productos con
Comercial	204	4662	Comercio al por mayor de meta metalíferos.
Comercial	204	4663	Comercio al por mayor de construcción, artículos de ferr productos de vidrio, equipo y fontanería y calefacción.
Comercial	204	4664	Comercio al por mayor de pro básicos, cauchos y plásticos en fo productos químicos de uso agrope
Comercial	204	4665	Comercio al por mayor de desper y chatarra.

Comercial	204	4669	Comercio al por mayor de otros pr
Comercial	204	4690	Comercio al por mayor no especia
Comercial	201	4719	Comercio al por menor en esta especializados, con surtid principalmente por productos alimentos (víveres en general), bel
Comercial	203	4731	Comercio al por menor de co automotores.
Comercial	204	4732	Comercio al por menor de lubri grasas), aditivos y productos de vehículos automotores.
Comercial	204	4741	Comercio al por menor de compu periféricos, programas de informá telecomunicaciones en especializados.
Comercial	204	4742	Comercio al por menor de equip sonido y de video, en especializados.
Comercial	204	4751	Comercio al por menor de prod establecimientos especializados.
Comercial	204	4752	Comercio al por menor de artícu pinturas y productos de vidrio en especializados.
Comercial	204	4753	Comercio al por menor de tapic cubrimientos para paredes establecimientos especializados.
Comercial	204	4754	Comercio al por menor de elec gasodomésticos de uso domést equipos de iluminación.
Comercial	204	4755	Comercio al por menor de artícu uso doméstico.
Comercial	204	4759	Comercio al por menor de domésticos en establecimientos es
Comercial	204	4761	Comercio al por menor de lib materiales y artículos de papelería establecimientos especializados.
Comercial	204	4762	Comercio al por menor de artícu establecimientos especializados.
Comercial	204	4769	Comercio al por menor de culturales y de entretenimie establecimientos especializados
Comercial	204	4771	Comercio al por menor de prenda accesorios (incluye artículos establecimientos especializados.
Comercial	204	4772	Comercio al por menor de todo t artículos de cuero y sucedáneo establecimientos especializados.
Comercial	204	4773	Comercio al por menor farmacéuticos y medicinales, artículos de tocador en especializados.
Comercial	204	4774	Comercio al por menor de otros p en establecimientos especializados

Comercial	204	4775	Comercio al por menor de artículos a mano.
Comercial	204	4781	Comercio al por menor de alimentos y tabaco, en puestos de venta móviles.
Comercial	204	4782	Comercio al por menor de prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.
Comercial	204	4789	Comercio al por menor de otros productos, en puestos de venta móviles.
Comercial	204	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.
Comercial	204	4792	Comercio al por menor realizado a través de venta o por correo.
Comercial	204	4799	Otros tipos de comercio al por menor en establecimientos, puestos de venta o por correo.
Servicios	304	5210	Almacenamiento y depósito.
Servicios	304	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.
Servicios	301	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte marítimo.
Servicios	304	5223	Actividades de aeropuertos, navegación aérea y demás actividades de transporte aéreo.
Servicios	304	5224	Manipulación de carga.
Servicios	303	5511	Alojamiento en hoteles.
Servicios	303	5512	Alojamiento en apartahoteles.
Servicios	303	5513	Alojamiento en centros vacacionales.
Servicios	303	5514	Alojamiento rural.
Servicios	303	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.
Servicios	303	5520	Actividades de zonas de camping y vehículos recreacionales.
Servicios	303	5530	Servicio por horas.
Servicios	303	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
Servicios	304	6110	Actividades de telecomunicaciones.
Servicios	304	6120	Actividades de telecomunicaciones.
Servicios	304	6130	Actividades de telecomunicaciones.
Servicios	304	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.
Servicios	304	6810	Actividades inmobiliarias realizadas por propios o arrendados.
Servicios	304	6820	Actividades inmobiliarias realizadas por una retribución o por contrato.
Servicios	304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.
Servicios	304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo deportivo.
Servicios	304	7722	Alquiler de videos y discos.
Servicios	304	7729	Alquiler y arrendamiento de personal y enseres domésticos n.c.p.

Servicios	304	7730	Alquiler y arrendamiento de maquinaria, equipo y bienes tangibles
Servicios	304	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras de derechos de autor
Servicios	304	7810	Actividades de agencias de empleo
Servicios	304	7820	Actividades de agencias de empleo
Servicios	304	7830	Otras actividades de suministro humano.
Servicios	304	7911	Actividades de las agencias de viajes
Servicios	304	7912	Actividades de operadores turísticos
Servicios	304	7990	Otros servicios de reserva relacionados.
Servicios	303	8010	Actividades de seguridad privada.
Servicios	303	8020	Actividades de servicios de sistemas
Servicios	303	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.
Servicios	304	8110	Actividades combinadas de apoyo
Servicios	304	8121	Limpieza general interior de edificios
Servicios	304	8129	Otras actividades de limpieza de instalaciones industriales.
Servicios	304	8130	Actividades de paisajismo y mantenimiento conexos
Servicios	304	8211	Actividades combinadas administrativas de oficina.
Servicios	304	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo
Servicios	304	8220	Actividades de centros de llamadas
Servicios	304	8230	Organización de convenciones y reuniones comerciales.
Servicios	304	8291	Actividades de agencias de cobranza y calificación crediticia.
Servicios	304	8292	Actividades de envase y empaque.
Servicios	304	8299	Otras actividades de servicios de apoyo a empresas n.c.p.
Servicios	304	8560	Actividades de apoyo a la educación
Servicios	304	8610	Actividades de hospitales y clínicas internacionales
Servicios	304	8710	Actividades de atención residencial de tipo general
Servicios	304	8720	Actividades de atención residencial de cuidado de pacientes con trastornos de enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas
Servicios	304	8730	Actividades de atención en instituciones de cuidado de personas mayores y/o con discapacidad
Servicios	304	8790	Otras actividades de atención en instituciones de alojamiento

Servicios	304	8810	Actividades de asistencia social para personas mayores y discapacitadas.
Servicios	304	8890	Otras actividades de asistencia y alojamiento.
Servicios	304	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
Servicios	304	9321	Actividades de parques de atracciones temáticos.
Servicios	304	9329	Otras actividades recreativas y de ocio n.c.p.
Servicios	304	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico.
Servicios	304	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.
Servicios	304	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.
Servicios	304	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y de jardinería.
Servicios	304	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.
Servicios	304	9524	Reparación de muebles y accesorios.
Servicios	304	9529	Mantenimiento y reparación de vehículos personales y enseres domésticos.
Servicios	304	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza de productos textiles y de piel.
Servicios	304	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.
Servicios	304	9609	Otras actividades de servicios personales.

Numeral 3, artículo [908](#) del Estatuto Tributario

“Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el factor material, incluidos los servicios de profesiones liberales”:

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad Económica
Industrial	101	5811	Edición de libros.
Industrial	103	5812	Edición de directorios y listas.
Servicios	301	5813	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
Industrial	103	5819	Otros trabajos de edición.
Industrial	103	5820	Edición de programas (software).
Industrial	103	5911	Actividades de producción cinematográfica, televisión y anuncios y comerciales de televisión.
Industrial	103	5912	Actividades de postproducción cinematográfica, televisión y anuncios y comerciales de televisión.
Servicios	304	5913	Actividades de distribución cinematográfica, televisión y anuncios y comerciales de televisión.
Servicios	302	5914	Actividades de exhibición cinematográfica y videos.

Industrial	103	5920	Actividades de grabación de de música
Servicios	301	6010	Actividades de programación en el servicio de radiodifusión
Servicios	301	6020	Actividades de programación de televisión
Servicios	304	6201	Actividades de desarrollo informáticos (planificación, programación, pruebas)
Servicios	302	6202	Actividades de consultoría de actividades de administración informáticas.
Servicios	304	6209	Otras actividades de información y actividades informáticas
Servicios	304	6311	Procesamiento de datos, alojamiento y actividades relacionadas.
Servicios	304	6312	Portales web
Servicios	304	6391	Actividades de agencias de n
Servicios	304	6399	Otras actividades de servicios n.c.p
Servicios	303	6494	Otras actividades de distribución
Servicios	303	6499	Otras actividades de servicios excepto las de seguros y pens
Servicios	304	6611	Administración de mercados
Servicios	304	6612	Corretaje de valores y de productos básicos
Servicios	304	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores
Servicios	303	6614	Actividades de las casas de c
Servicios	303	6615	Actividades de los profesionales de venta de divisas.
Servicios	304	6619	Otras actividades auxiliares de servicios financieros n.c.p
Servicios	304	6621	Actividades de agentes y seguros
Servicios	304	6629	Evaluación de riesgos y actividades de servicios auxil
Servicios	304	6630	Actividades de administración
Servicios	304	6910	Actividades jurídicas.
Servicios	304	6920	Actividades de contabilidad, libros, auditoría financiera tributaria.
Servicios	304	7010	Actividades de administración
Servicios	304	7020	Actividades de consultoría de
Servicios	304	7110	Actividades de arquitectura y otras actividades conexas técnicas.
Servicios	304	7120	Ensayos y análisis técnicos.

Servicios	304	7210	Investigaciones y desarrollo el campo de las ciencias ingeniería.
Servicios	302	7220	Investigaciones y desarrollo el campo de las ciencias humanas.
Servicios	304	7310	Publicidad
Servicios	304	7320	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública
Servicios	304	7410	Actividades especializadas de
Servicios	304	7420	Actividades de fotografía
Servicios	304	7490	Otras actividades profesionales técnicas n.c.p.
Servicios	304	7500	Actividades veterinarias.
Servicios	305	8511	Educación de la primera infancia
Servicios	305	8512	Educación preescolar.
Servicios	305	8513	Educación básica primaria.
Servicios	305	8521	Educación básica secundaria.
Servicios	305	8522	Educación media académica.
Servicios	305	8523	Educación media técnica y laboral
Servicios	305	8530	Establecimientos que combinan niveles de educación
Servicios	304	8541	Educación técnica profesional
Servicios	304	8542	Educación tecnológica.
Servicios	304	8543	Educación de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.
Servicios	304	8544	Educación de universidades.
Servicios	304	8551	Formación académica no formal
Servicios	304	8552	Enseñanza deportiva y recreativa
Servicios	304	8553	Enseñanza cultural.
Servicios	304	8559	Otros tipos de educación n.c.p.
Servicios	304	8621	Actividades de la práctica profesional internacional.
Servicios	304	8622	Actividades de la práctica profesional
Servicios	304	8691	Actividades de apoyo diagnóstico
Servicios	304	8692	Actividades de apoyo terapéutico
Servicios	304	8699	Otras actividades de atención humana

Numeral 4, artículo [908](#) del Estatuto “Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades

Tipo de actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIIU	Descripción Actividad Económica
servicios	303	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.
servicios	303	5612	Expendio por autoservicios de comidas preparadas.
servicios	303	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.
Servicios	303	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
Servicios	303	5621	Catering para eventos.
Servicios	303	5629	Actividades de otros tipos de comidas.
Servicios	303	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.
Servicios	301	4911	Transporte férreo de pasajeros.
Servicios	301	4912	Transporte férreo de carga.
Servicios	301	4921	Transporte de pasajeros por carretera.
Servicios	301	4922	Transporte mixto por carretera.
Servicios	301	4923	Transporte de carga por carretera.
Servicios	301	4930	Transporte por tuberías.
Servicios	301	5011	Transporte de pasajeros por vía marítima cabotaje.
Servicios	301	5012	Transporte de carga por vía marítima cabotaje.
Servicios	301	5021	Transporte fluvial de pasajeros.
Servicios	301	5022	Transporte fluvial de carga.
Servicios	301	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.
Servicios	301	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.
Servicios	301	5121	Transporte aéreo nacional de carga.
Servicios	301	5122	Transporte aéreo internacional de carga.
Servicios	304	5229	Otras actividades con transporte.
Servicios	304	5310	Actividades postales nacionales.
Servicios	304	5320	Actividades de mensajería.

2. Otras actividades económicas.

Las siguientes actividades económicas corresponden al grupo de actividades establecidos en el numeral [908](#) del Estatuto Tributario:

Tipo de Actividad	Código CIIU	Descripción Actividad Económica
Primaria	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas.
Primaria	0112	Cultivo de arroz.
Primaria	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
Primaria	0114	Cultivo de tabaco.
Primaria	0115	Cultivo de plantas textiles.

Primaria	0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
Primaria	0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
Primaria	0122	Cultivo de plátano y banano.
Primaria	0123	Cultivo de café.
Primaria	0124	Cultivo de caña de azúcar.
Primaria	0125	Cultivo de flor de corte.
Primaria	0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) oleaginosos.
Primaria	0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
Primaria	0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
Primaria	0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.
Primaria	0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, ex
Primaria	0141	Cría de ganado bovino y bufalino.
Primaria	0142	Cría de caballos y otros equinos.
Primaria	0143	Cría de ovejas y cabras.
Primaria	0144	Cría de ganado porcino.
Primaria	0145	Cría de aves de corral.
Primaria	0149	Cría de otros animales n.c.p.
Primaria	0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria).
Primaria	0163	Actividades posteriores a la cosecha.
Primaria	0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de se
Primaria	0210	Silvicultura y otras actividades forestales.
Primaria	0220	Extracción de madera
Primaria	0230	Recolección de productos forestales diferentes a la ma
Primaria	0311	Pesca marítima.
Primaria	0312	Pesca de agua dulce.
Primaria	0321	Acuicultura marítima.
Primaria	0322	Acuicultura de agua dulce.
Cultural	9001	Creación literaria.
Cultural	9002	Creación musical.
Cultural	9003	Creación teatral.
Cultural	9004	Creación audiovisual.
Cultural	9005	Artes plásticas y visuales.
Cultural	9006	Actividades teatrales.
Cultural	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.
Cultural	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo
Cultural	9101	Actividades de bibliotecas y archivos.
Cultural	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservaci sitios históricos.
Cultural	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reserv
Deportiva	9311	Gestión de instalaciones deportivas.
Deportiva	9312	Actividades de clubes deportivos.
Deportiva	9319	Otras actividades deportivas
Hogares	9700	Actividades de los hogares individuales como personal doméstico

Hogares	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares inc productores de bienes para uso propio.
Hogares	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares inc productores de servicios para uso propio.

Notas de Vigencia

- Anexo sustituido artículo 25 <ANEXO> Decreto 1091 de 2020, 'por el cual se modifica el Decr [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 c libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Pí reglamentan los artículos [555-2](#) y [903](#) al [916](#) del Estatuto Tributario', publicado en el Diario Ofic de 03 de agosto de 2020.

- Anexo adicionado artículo 27 <ANEXO> Decreto 1468 de 2019, 'por el cual se reglamenta el n párrafo 3o del artículo [437](#) y los artículos [555-2](#) y [903](#) al [916](#) del Estatuto Tributario, se modifi Decreto [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto [1068](#) Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. : agosto 2019.

Notas del Editor

Nota en relación al texto modificado por el Decreto 1468 de 2019:

Destaca el editor que la DIAN en Concepto 129 de 2020, al analizar los actos administrativos que reglamentaban el Sistema de Facturación Electrónica, consideró que este reglamento perdió su ob debido a que se trata de desarrollos de la Ley 1943 de 2018 que fue declarada inexecutable a partir de 2020, de conformidad con los efectos señalados en la Sentencia C-481 de 2019.

Considera el editor oportuno tener en cuenta el anterior análisis para los demás temas reglamenta Decreto 1468 de 2019.

Destaca adicionalmente que la Corte Constitucional resolvió lo siguiente en la sentencia referida (editor):

'Tercero. DISPONER que (i) la declaratoria de inexecutable prevista en el resolutivo segundo a partir del primero (1o.) de enero de dos mil veinte (2020), a fin de que el Congreso, dentro de la r configuración que le es propia, expida el régimen que ratifique, derogue, modifique o subrogue lo de la Ley 1943 de 2018; (ii) los efectos del presente fallo sólo se producirán hacia el futuro y, en en ningún caso afectarán las situaciones jurídicas consolidadas de forma anterior a su notificación

Destaca el editor además, que el 27 de diciembre de 2019 fue promulgada en el Diario Oficial No 2010 de 2019, 'por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento econóric empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y efic sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2 otras disposiciones'.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple creado en la Ley 1943 de reglamentado por el Decreto 1468 de 2019 también fue incluido en la Ley 2010 de 2019 (Art. 74) cambios.

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Decreto 1468 de 2019:

<Consultar Anexo directamente en el ANEXO del Decreto 1468 de 2019>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

